

VISIÓN JURÍDICA: PANORAMA INTEGRAL



Autores:

Víctor Hugo Anticona López
Carlos Enrique Castillo Castro
Breitner Guillermo Díaz Rodríguez
Renzo Paolo Gonzales Ortiz
Zoila Cristina Lozano Ramírez
Jaime Roberto Ramírez García
Godofredo André García León

Edita Mercedes Gurreonero Luján
Manuel Levi Rodríguez Cerna
Julia Marianella Cabosmalón Varas
Richard David Carrera Salazar
Sonia Juliana de los Milagros Chima Hans
Walter John Linares Cotrina
José Enrique Espinoza Camacho
Favio Villanueva Luján.

Libro resultado de investigación

CICI | **CENTRO DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIONES INTERDISCIPLINARES**

Compilador

Alain Fitzgerald Castro Alfaro



Magíster en Gestión de la Alta Dirección.
Sociólogo.

Director General Editorial CICI

Docente investigador en la Corporación

Universitaria Rafael Núñez

Investigador Asociado Minciencias

Investigador Renacyt Perú

alain.castro@curnvirtual.edu.co

director@centrodeinvestigacionescic.com.co

 <https://orcid.org/0000-0003-1727-7770>

Alain Fitzgerald Castro Alfaro: Editor y Compilador
2023 – Visión jurídica: Panorama integral
Primer Volumen

Compilador:

Alain Fitzgerald Castro Alfaro

Autores: Víctor Hugo Anticona López, Carlos Enrique Castillo Castro, Breitner Guillermo Diaz Rodríguez, Renzo Paolo Gonzales Ortiz, Zoila Cristina Lozano Ramírez, Jaime Roberto Ramírez García, Godofredo André García León, Edita Mercedes Gurreonero Luján, Julia Marianella Cabosmalón Varas, Manuel Levi Rodríguez Cerna, Richard David Carrera Salazar, Sonia Juliana de los Milagros Chima Hans, Walter John Linares Cotrina, José Enrique Espinoza Camacho, Favio Villanueva Luján

Versión Digital: ISBN 978-628-95934-8-8

Editorial Centro de Investigaciones y Capacitaciones Interdisciplinarias SAS – CICI

Coordinadora: Nora González Pérez –Cartagena –Colombia

Diagramación: Luis Fernando Solar Vega

Diseño gráfico portada: Mariapaula Valeria Ramírez Guerrero

Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio sin la autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales

Cartagena –Colombia, Diciembre 2023

VISIÓN JURÍDICA: PANORAMA INTEGRAL

VISIÓN JURÍDICA: PANORAMA INTEGRAL

Compilador

ALAIN FITZGERARD CASTRO ALFARO

Colombia

Latinoamérica

2023

Tabla de contenido

1 EL TRABAJO REMOTO Y LA AFECTACIÓN AL DERECHO DE LA DESCONEXIÓN DIGITAL.....	10
1.1 Introducción.....	12
1.2 Metodología.....	13
1.3 Resultados y discusión	14
1.4 Conclusiones.....	20
2. EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL Y SU VULNERACIÓN AL DERECHO A LA INTIMIDAD	26
2.1 Introducción.....	27
2.2. Metodología	30
2.3. Resultados y discusión	32
2.4. Conclusiones y recomendaciones.....	35
3. LAS MEDIDAS DE CONFINAMIENTO: ¿DE QUÉ MANERA INFLUYERON EN LA VIOLENCIA DOMÉSTICA?.....	40
QUALITY MANAGEMENT SYSTEMS IN SINCELEJO EDUCATIONAL INSTITUTIONS	40
3.1. Introducción.....	42
3.2. Metodología.....	43
3.3. Resultados y discusión	44
3.4. Conclusiones.....	49
4. LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO MECANISMO PARA LA CORRECTA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.....	55
4.1. Introducción.....	57
4.2. Metodología.....	58
4.3. Resultados y discusión	63
4.4. Conclusiones.....	65
5. LA INFORMALIDAD EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO Y LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA EN EL PERÚ	70
5.1. Introducción	71
5.2. Metodología.....	73
5.3. Resultados y discusión	74
5.4. Conclusiones.....	76

PRÓLOGO

Nuestro entorno social ha sufrido notorios cambios a raíz de la pandemia, los mismos que se han visto reflejados también en la dinámica jurídica, que adaptándose a la realidad laboral emergente tuvo que adecuar sus normativas para la protección de los trabajadores y la regulación de las actividades empresariales. Es entonces que nace la necesidad de regular, la desconexión digital como parte del derecho laboral actual. Pero no fue el único resultado de las medidas de confinamiento, un producto lamentable del mismo fue las elevadas tasas de violencia doméstica reportadas durante ese período, que abordan en el desarrollo de este interesante libro.

Tampoco son ajenos al análisis de una realidad, que si bien es cierto, no es nueva; es polémica hasta la actualidad, realizando el abordaje jurídico sobre la despenalización y legalización del aborto como derecho de la mujer, desde el punto de vista científico y legal.

Resulta interesante entonces, revisar la presente obra que nos presenta contenidos diversos de las diferentes ramas del derecho, temas tan necesarios como en una cultura de paz, realizar conciliaciones extrajudiciales como mecanismos idóneos para llevar a cabo una tutela jurisdiccional efectiva; también nos hacen reflexionar sobre el respeto que debe existir a nuestro derecho a la intimidad relacionándolo con la publicidad registral y explicando la vulneración o no del mismo. En un tiempo de cambio, la apertura de nuevos canales de comercialización, abren nuevas rutas a la informalidad; entonces, existe afectación en la recaudación tributaria, es una de las interrogantes planteadas en la presente edición.

El detallar la importancia de los temas tratados en esta obra, a cargo de grandes profesionales en sus ramas, es una tarea ardua, que tiene un claro objetivo; el presentar puntos de vista especializados sobre temas de actualidad, que permitan al lector informarse, invitándolos a reflexionar y a ser parte del cambio. No olvidemos la importancia de cuestionar la realidad, esto nos permite generar nuevos conocimientos para crecer y desarrollarnos.

Capítulo I

EL TRABAJO REMOTO Y LA AFECTACIÓN AL DERECHO DE LA
DESCONEXIÓN DIGITAL

1 EL TRABAJO REMOTO Y LA AFECTACIÓN AL DERECHO DE LA DESCONEXIÓN DIGITAL

REMOTE WORK AND THE IMPACT ON THE RIGHT OF DIGITAL DISCONNECTION

Víctor Hugo Anticona López

Universidad Católica de Trujillo

vanticonal2@gmail.com

 <https://orcid.org/0000-0002-7563-5233>

Carlos Enrique Castillo Castro

Universidad Católica de Trujillo

castilloc@uct.edu.pe

 <https://orcid.org/0009-0000-4068-7722>

Breitner Guillermo Diaz Rodríguez

Universidad Católica de Trujillo

b.diaz@uct.edu.pe

 <https://orcid.org/0000-0001-6733-2868>

Renzo Paolo Gonzales Ortiz

Universidad Católica de Trujillo

rgonzales@uct.edu.pe

 <https://orcid.org/0009-0009-9845-6279>

Zoila Cristina Lozano Ramírez

Universidad Católica de Trujillo

z.lozano@uct.edu.pe

 <https://orcid.org/0000-0002-7723-1208>

Resumen

El objetivo de este ensayo es realizar una revisión sistemática de la literatura científica para determinar si la realización de trabajo remoto afecta el derecho a la desconexión digital. El presente trabajo ha considerado estudios basados en la figura del trabajo remoto y del derecho a la desconexión digital, como se interrelacionan y de qué manera se afecta al derecho de desconexión digital, además se ha considerado los siguientes criterios de búsqueda: el intervalo de años va desde el 2017 hasta el 2021, el idioma español, el uso del operador booleano y, el uso

de las variables trabajo remoto y desconexión digital, que el texto este completo, que sean pdf y solo son artículos científicos. Hemos obtenido como resultado de nuestros 23 artículos que existe una afectación por parte del ejercicio del trabajo remoto al derecho de la desconexión digital y además una falta de regulación para protegerlo. Podemos llegar a la conclusión que según el análisis de los artículos científicos que por unanimidad la realización del trabajo remoto si afecta al derecho de la desconexión digital, ya que vulnera los 'principios y derechos fundamentales del trabajador haciendo que el empleador abuse de su poderío para sobre exigirle a su empleado aun estando en horas no laborables.

Palabras clave: trabajo remoto, desconexión digital, afectación, normativa, pandemia COVID 19.

Abstract

The aim of this trial is to carry out a systematic review of the scientific literature to determine whether the performance of remote work affects the right to digital disconnection. The present work has considered studies based on the figure of remote work and the right to digital disconnection, how they interrelate and how the right to digital disconnection is affected, in addition the following search criteria have been considered: the interval of years It goes from 2017 to 2021, the Spanish language, the use of the Boolean operator and, the use of the variables remote work and digital disconnection, that the text is complete, that they are pdf and they are only scientific articles. We have obtained as a result of our 23 articles that there is an affectation on the part of the exercise of remote work to the right of digital disconnection and also a lack of regulation to protect it. We can come to the conclusion that according to the analysis of scientific articles that unanimously performing remote work does affect the right of digital disconnection, since it violates the fundamental principles and rights of the worker, causing the employer to abuse its power to about demanding your employee even when they are not working hours.

Keywords: remote work, digital disconnection, impact, regulations, COVID 19 pandemic.

1.1 Introducción

En medio de la pandemia por COVID 19 muchos trabajos que antes se realizaban de manera presencial pasaron a ser realizados de manera virtual, pero este tipo de trabajos no ha tenido ningún tipo de regulación en materia laboral, ya que no existían prácticamente en nuestro país, según el ministerio de trabajo y promoción de empleo no se tenía ninguna iniciativa para incorporarlos. Sin embargo se fueron dando normas para tal regulación; aun así surgió el hecho de que los trabajadores realizaban más horas laborales en el día cuando trabajaban de manera virtual que cuando lo hacían de manera presencial y esto fue afectando su salud tanto física como emocional, no tenían ni un momento en el cual ellos pudieran descansar, ya que incluso los empleadores mandaban mensajes o correos a altas horas de la noche, entonces debemos entender como dice la Fundación Mujeres (2010) que los pilares fundamentales para lograr contribuir a tener una sociedad que se cimienta en la calidad de vida de las personas es la interrelación armoniosa entre la vida pesonal, familiar y laboral, solo de esta manera vamos a poder desarrollar todo los ambitos conjuntamente y asi poder disfrutar el tiempo.

Según Lopez (2018) el trabajo remoto es aquel que genera resultados en un ámbito fuera de la oficina es decir es un lugar diferente al de la empresa o compañía donde desarrolla sus labores. Podemos deducir que el trabajo remoto va hacer aquel trabajo donde el empleado va a seguir teniendo ese nexo de subordinación con el empleador, aunque no se encuentre físicamente en el centro de labores, al cual se le va a exigir que realice su trabajo y brinde resultados satisfactorios a la empresa de la misma manera que lo hacía cuando se desarrollaba presencialmente.

Yarnold (2021) nos explica que el derecho a la desconexión digital es aquel donde el trabajador tiene la potestad de exigirle al empleador que se cumpla su jornada laboral la cual ya esta establecida por ley y no tiene que importar que este realice teletrabajo o trabajo remoto, de igual forma tiene que respetarse la jornada legal la cual es de 48 h semanales y 8 h diarias. Según Duran (2020) el contenido legal de este derecho es dos los formas: la primera hace referencia al fin de la jornada laboral o los tiempos donde el trabajador descansa y la segunda es cuando el empleado se resiste a realizar actividades laborales en ese tiempo y esto debe ser

excluido de imposición de una sanción por tal resistencia. Inferimos que este derecho lo que va hacer es darle un soporte al trabajador ya que por lo general éste se encuentra en una posición de desventaja frente al empleador, con esta nueva realidad hemos podido observar el surgimiento de este derecho y la necesidad apremiante de reconocerlo y darle la importancia debida

Empero, en el Perú no debe tomarse el derecho a la desconexión como algo pasajero, como si solo fuera útil por la realización del trabajo remoto, ya que este derecho por sí mismo nutre nuestra legislación y va tratar de ayudar a llenar esos vacíos legales que no nos habíamos dado cuenta que ya estaban ahí, puesto que ahora se le ha mostrado al empleador una nueva forma de que sus subordinados puedan realizar el trabajo, es por eso que el estado debe de velar por que este derecho se cumpla como tal y no haya excesos por parte del empleador, así como nos dice Távara y Guillermo (2020) se requiere una norma que proteja al subordinado ante un contexto donde se vulnera los derechos fundamentales antes mencionados, que, si bien están contenidos en la carta magna , son habitualmente violados por esta nueva laboralidad digital.

El objetivo de este ensayo es realizar una revisión sistemática de la literatura científica para determinar si la realización de trabajo remoto afecta el derecho a la desconexión digital.

Esta investigación se presenta porque es importante conocer la opinión de los especializados en materia laboral ya que ellos son los mas próximos al fenómeno laboral en este tiempo; ademas nos va a servir para determinar si ellos creen que existe una vulneración a este derecho por la realización del trabajo remoto.

1.2 Metodología

El presente trabajo ha considerado estudios basados en la figura del trabajo remoto y del derecho a la desconexión digital, como se interrelacionan y de qué manera se afecta el derecho de desconexión digital, además se ha considerado los siguientes criterios de búsqueda: el intervalo de años va desde el 2017 hasta el 2021, el idioma español, el uso del operador booleano

y, el uso de las variables trabajo remoto y desconexión digital, que el texto este completo, que sean pdf y solo son artículos de científicos.

También se ha consultado bibliotecas virtuales como Google académico, Redalyc, Mendeley, Vlex y DOAJ.

Para la estrategia de búsqueda hemos utilizado nuestras dos variables trabajo remoto y desconexión digital ambas unidas por el operador booleano “y” en las bibliotecas de Vlex, DOAJ y Mendeley; además en la biblioteca Vlex se usaron limitadores el intervalo de años del 2017 al 2021, todos los países y libros y revistas; para las bibliotecas de Redalyc y Google académico se usó el mismo operador booleano “y” además de las variables trabajo remoto y desconexión digital con el limitador de llevar comillas, otros limitadores fueron el intervalo de años del 2017 a 2021 y el idioma español, utilizamos también +filetype:pdf para poder conseguir artículos en pdf en el Google académico.

De acuerdo con nuestra búsqueda encontramos 61 artículos de investigación de las diferentes bibliotecas antes mencionadas los cuales descartamos 10 por que no se tuvo acceso gratuito a ellos, también descartamos 15 por que no eran de la especialidad de derecho y 3 más por que si bien eran sobre derecho no eran específicos de la materia laboral, además se descartó 6 por que le faltaba una de las variables, 2 por que no contenía ninguna variable y 2 por duplicidad.

Para la extracción de datos de nuestra investigación se han tomado en cuenta el campo de año de publicación para ver cómo ha ido el desarrollo del tema a lo largo de los últimos 5 años, también consideramos el país de su publicación, el resultado de afectación a la desconexión y la regulación de este derecho.

1.3 Resultados y discusión

1. El trabajo remoto como una forma diferente de laborar.

De acuerdo con los 9 artículos que tocan el tema específicamente, podemos resolver que 8 identifican al trabajo remoto como aquel que se va a realizar fuera del centro de labores y que

va a hacer uso de las TICS como afirma (Trujillo, 2021, p.6) “la nueva era digital empuja a unas constantes transformaciones tecnológicas en las empresas que alteran el marco de las relaciones laborales. No resulta descabellado afirmar que dichas TIC forman parte del día a día de los trabajadores”. Además, agrega Ladrón (2021) “El trabajo remoto es la prestación de servicios que realiza el trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, subsistiendo las obligaciones del trabajador” (p.442).

Sin embargo, un autor afirma contrariamente diciendo que “el trabajo a domicilio resulta demasiado limitado, pues tanto el trabajo a distancia como el teletrabajo no tienen por qué limitarse al trabajo a domicilio; muy al contrario, pueden realizarse en lugares distintos al domicilio” (Arrieta, 2019, p.3).

En este caso concuerdo con el autor Arrieta ya que considero que no se puede limitar al trabajo remoto a solo ser realizado en su domicilio, las personas en esta coyuntura han llegado a trabajar en todos lados desde su casa o desde algun otro lugar donde esta realizando otra actividad.

2. Naturaleza del derecho a la desconexión digital.

Este derecho según nuestros autores tienen un común denominador, el de respetar en primer lugar las horas de trabajo, es decir que el empleador no puede excederse de ellas y si en caso lo hacen estas deberán ser remuneradas, esto deja al límite la comunicación con el empleado sea por cualquier medio, en este caso por medio digital y así no se van a poder concretar citas, reuniones, comunicaciones laborales en horas fuera de la jornada, este concepto lo podemos encontrar en todos los autores revisados algunos de ellos son: Reche (2019) quien reconoce “de manera imperativa el derecho de los trabajadores a la desconexión digital, con el fin de garantizar el tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como su intimidad personal y familiar” (p.16).

Además, tenemos a Ramón (2020) quien establece que todos los empleados sean públicos o no tiene este derecho de salvaguardar y proteger su tiempo fuera de labores sea este

convencional, legal o que se haya acordado junto con el empleador, todo para asegurar su tiempo que puede ser el de vacaciones, descanso o permisos, así como el desarrollo de un vínculo sano entre su intimidad personal y desarrollo laboral.

Ante esta concepción de este derecho no nos queda más que ratificar lo dicho por los autores y lo único que agregaría es que este derecho esta interrelacionado con otros como por ejemplo el de la salud, intimidad, dignidad; eso hace que se le tenga que dar un mayor peso a este nuevo derecho.

3. Reconocimiento del derecho a la desconexión digital para el futuro.

Dentro de nuestra investigación encontramos 13 artículos que hablan explícitamente sobre el reconocimiento de este derecho, todos los autores coinciden que debe de reconocerse y no quedarse de manera temporal si no como uno permanente; así muchos autores concuerdan que “El reconocimiento del derecho a la desconexión es reciente (de 2018; ligeramente retrasado de otras experiencias europeas); expreso, como derecho subjetivo autónomo y como derecho necesario” (Pérez, 2018, p.13).

Sin embargo (Távora y Chira, 2020, p.2) expresa que “el derecho a la desconexión digital surgió normativamente en Francia a partir de la vulneración de derechos fundamentales de los trabajadores, a respetar su descanso y disfrute del tiempo libre”.

A pesar de lo expuesto por Távora y Chira del nacimiento del derecho considero que una vez reconocido un derecho no se debe desnaturalizar o limitarlo a una coyuntura social, ya que los derechos son inherentes a la persona y no debemos privarnos de él; por lo contrario afirmo que este derecho debe ser puesto de manera permanente en nuestra legislación y agregarlo a la lista de derechos que ya se encuentran en nuestra carta magna, con eso se le dará un peso constitucional y se velara por su respeto absoluto.

4. Deficiencia en la regulación del derecho a la desconexión digital

Durante el estudio de los artículos hemos podido observar que el fin en común que tienen todos los artículos científicos es que no existe una adecuada regulación por parte de los países

estudiados, todos los autores expresan lo mismo y concuerdan con que “se necesita una ley que proteja al trabajador frente a una situación que trasgrede los derechos fundamentales ya señalados, que, si bien están reconocidos constitucionalmente, son constantemente vulnerados por esta nueva laboralidad digital”. (Távora y Chira, 2020, p.2)

La necesidad de readaptación del marco normativo, “también se deriva del sistema rígido de relaciones colectivas de trabajo con el que cuentan la mayoría de los países, en estos entornos digitalizados —especialmente en el ámbito del trabajo mediante plataformas”. (Domínguez, 2019, p.15)

Según Monesterolo (2020) las normas, muchas veces errantes, que por motivo de la pandemia del COVID 19 fueron necesarias han sido expresó claramente violatorias a los principios laborales; algunos de ellos son: principio de progresividad, intangibilidad, irrenunciabilidad, no regresividad; además de los de oportunidad e integridad.

Como descubrimos que en los países estudiados a todos les falta una adecuada legislación y reafirmamos lo dicho por los autores ya que a pesar de que existen algunas normas están no se están aplicando de manera adecuada y transgrede a los trabajadores, entonces de que nos vale tener una legislación si esta no se cumple a cabalidad, aun nos falta mucho por aprender y aplicar normativamente para poder decir que el derecho ha cumplido su objetivo respecto a este tema.

5. Afectación al derecho de la desconexión digital.

Según el estudio realizado a nuestros 23 artículos se pudo dar como resultado que todos ellos llegan al mismo argumento que el trabajo remoto si afecta de una manera directa al derecho de desconexión digital, y esto se va a dar por que como se ha podido revisar a lo largo de esta crisis sanitaria producida por el COVID 19, salió a flote el trabajo remoto ya que la coyuntura lo ameritaba, pero esta gran transformación del trabajo trajo consigo varias implicancias como lo expone Rodríguez y Royo (2019) expresando que es “Es un fenómeno, consecuencia de múltiples factores, y tiene su lado oscuro, por cuanto muchas de éstas suponen empleo de poca calidad para quienes los ocupan, en todas las dimensiones de este concepto” (p.18).

Es por eso que ha medida que se ha ido implementando este tipo de trabajo pudimos observar cómo los trabajadores sufrían un gran abuso por parte del empleador, ya que estos no respetaban los derecho que tanto esfuerzo ha llevado conseguir, de por si el estrés laboral ya es predominante en los trabajadores, pero a raíz de esto se repotencio de esta manera se crea un gran conflicto, como nos expresa Pérez (2018) que nos pone de manifiesto sobre el registro de la jornada laboral, este es un punto muy importante a tratar ya que esta va a ser el límite del derecho a la desconexión y es aquí donde se da un enfrentamiento que hemos observado a lo largo de los años entre el poder empleador y la privacidad del trabajador porque con el uso de las tecnologías actuales en el centro de labores se hace más agudo el problema.

Según Martín (2021) “Los dispositivos digitales permiten un alto grado de conectividad que hace difícil o imposible en algunos casos que los trabajadores puedan terminar su jornada laboral y desvincularse totalmente de la empresa” (p.10). Es así como vemos que el empleador confundido o abusando de su poder asume que puede realizar comunicación laboral a cualquier hora atentando contra la tranquilidad del trabajador y de su pleno desarrollo psíquico y social de manera armoniosa ya que siempre se verá obligado a responder en horas que le pertenecen totalmente a su intimidad y que deberían ser utilizadas para su desarrollo personal mas no laboral.

“Actualmente se contemplan que no solo las actividades de esfuerzo físico vulneran la seguridad de un trabajador, sino que hay riesgos en la salud física y psicológica en las nuevas modalidades de trabajo” (Navarrete, 2017, p.12).

Es importante hacer énfasis que la realización de este tipo de trabajo no debería violar ningún derecho, siembargo concuerdo con los autores expuestos que lo hace y eso, considero que se da por que hay realidades diferentes, una normativa y una social, y como se observa en nuestro entorno estas normas que protegen a trabajador no se cumplen.

6. Mayor regulación en España.

Dentro de nuestros 23 artículos de investigación hemos resuelto que 9 de ellos son de origen español, seguidos de Perú con 6, México, argentina y ecuador con 2 y por ultimo Brasil y Colombia con 1; así podemos observar que existe un mayor estudio de estas figuras en la doctrina española sin embargo España es el país más pobre comparado con los países europeos vecinos eso nos dice (Álvarez, 2020, p.3) “el teletrabajo no se ha sido acogido en España con el mismo interés y la misma aplicación que en otros países de nuestro entorno, quizá por concurrir en la cultura empresarial española”. Al igual que (Trujillo, 2020, p.6) quien manifiesta que “el derecho a desconectar tecnológicamente del trabajo es un derecho de reciente aparición en el ordenamiento jurídico español. Más en concreto, resulta obligatorio desde diciembre de 2018”

Aun así, su desarrollo es más avanzado que en países de Latinoamérica ya que como expresa (Arrieta, 2019, p.7) “se regulan las normas colectivas, principalmente, como consecuencia del Acuerdo Marco Europeo sobre Teletrabajo (AMET). Concretamente, el AMET se incorporó en el Capítulo VII del Acuerdo Interconfederal para la Negociación Colectiva (AINC) de 30 de enero de 2003”.

Diferente es el caso de “argentina porque no contaba, hasta hace unos días, con una reglamentación específico para el teletrabajo (agosto 2020), lo cual, acelerado por la coyuntura, había puesto el tema en el tope de la agenda legislativa”. (Solando y Estévez, 2020, p.6).

Enfatizando que “el trabajo a distancia permite que el individuo pase más tiempo en su casa que en el trabajo, pero que también pase más tiempo trabajando en casa, con una mayor dependencia tecnológica que podría generar perjuicios para su salud”. (Pérez, 2019, p.15); vemos cual es la importancia de regular estas figuras. Como hemos podido analizar no hay dudas que los países europeos llevan una gran ventaja con respecto a investigación, pero ya hay indicios de investigación por parte de países latinoamericanos y de ese modo podemos fijar como proteger los derechos y delimitar esta nueva forma de trabajo.

7. Mayores estudios en el año 2020 a causa de la pandemia

Como se ha podido analizar de los 23 artículos hemos obtenido que 10 de ellos han sido escritos en el 2020, mientras que en el 2021 se han escrito 6 dejando entrever que aún es un tema de interés ya que solo han transcurrido 8 meses de este año; le sigue el año 2019 con 5 artículos y los años 2017 y 2018 con 1. Podemos evidenciar que el mayor desarrollo concuerda con el desarrollo de la pandemia del COVID 19 ya que esta se expandió en los años 2019 hasta el momento así lo reafirma el autor (James, 2020, p.19) “debido al gran efecto que tuvo la pandemia sobre la generación de empleo y, que este se prologará como mínimo durante un año, es importante que se utilice recursos para las ayudas a las empresas”.

La misma situación expresa Ladrón (2021) afirmando que “en un contexto extraordinario como la pandemia por COVID-19, se establecieron medidas laborales para reducir el riesgo de propagación, con la finalidad de reforzar los sistemas de control, y respuesta sanitaria, para preservar la salud y el empleo” (p.442).

Por lo tanto “observando la realidad actual en cuanto a las formas de trabajo se refiere, atisbamos que el trabajo caracterizado por las notas laborales tradicionales se ha desvirtualizado en cierta medida”. (Martín, 2021, p.10). En este caso concuerdo con lo expresado por los autores ya que fue gracias a esta pandemia que podemos agregar una nueva figura de trabajo y no solamente eso, sino que la realización de este hizo que surgiera un nuevo derecho para ser reconocido ya que antes no se había hablado de él.

1.4 Conclusiones

1. Concluimos según el análisis de los artículos científicos que por unanimidad la realización del trabajo remoto si afecta al derecho de la desconexión digital, ya que vulnera los principios y derechos fundamentales del trabajador haciendo que el empleador abuse de su poderío para sobre exigirle a su empleado aun estando en horas no laborables.
2. El trabajo remoto se configuró a partir de la pandemia como una nueva modalidad de trabajo, esto fue exigido por la nueva realidad que se vivía y se sigue viviendo, no

obstante, no hay que verlo como una figura violadora de derechos laborales sino más bien como un nuevo tipo de trabajo que va a enriquecer nuestro derecho laboral ampliándolo a una nueva forma de oportunidad de empleo.

3. La naturaleza del derecho a la desconexión digital va a constar explícitamente de que el empleador respete la jornada laboral y no utilice los medios digitales para concretar temas laborales fuera del horario establecido.
4. El derecho a la desconexión no puede quedar como uno transitorio, ya que no sabemos cuándo volveremos a un confinamiento, por eso se propone que este se reconozca y se regule como un derecho fundamental integrándolo a los que ya tenemos, así podemos darle mayor peso normativo y evitar sus violaciones.
5. Observamos que en la normativa Latinoamérica son escasos los estudios realizados sobre el derecho a la desconexión ampliándose la ventaja a los países europeos que ya han estudiado más a fondo este tema, sin embargo, podemos guiarnos de su investigación para implementar nuestros conocimientos.
6. La interrelación entre el trabajo remoto y la desconexión digital hace que, si uno no está bien regulado transgreda al otro, por lo tanto, vemos como resultado un derecho afectado, vulnerando la salud tanto física como psicológica, además de la intimidad del trabajador que tiene que sacrificar su tiempo familiar por atender asuntos laborales.
7. La regulación tanto del trabajo remoto y del derecho a la desconexión digital se da con mayor amplitud en España como se pudo observar en nuestro análisis; no obstante, eso no debe ser un desincentivo para dejar el tema más bien debe ser una causal para impulsar la investigación sobre estas figuras jurídicas laborales.
8. Pudimos observar que este fenómeno brotó gracias a la pandemia del COVID 19, y por ende el mayor desarrollo científico se dio a la par del apogeo de la pandemia entre los años 2019 hasta la actualidad, podemos agregar que es un tema aun de mucho interés, ya que aún faltan cosas por definir en la normativa.

Referencias

- Álvarez Cuesta, H. (2020). Del recurso al teletrabajo como medida de emergencia al futuro del trabajo a distancia. *Lan harremanak: Revista de relaciones laborales*, 3.
- Arrieta Idiakez, F. J. (2019). La desconexión digital y el registro de la jornada diaria en España como mecanismos para garantizar el descanso, la salud y el bienestar de los trabajadores digitales a distancia. *Lan harremanak: Revista de relaciones laborales*, 7.
- Domínguez Morales, A. (2019). REPRESENTACIÓN COLECTIVA Y NEGOCIACIÓN DE DERECHOS DE TRABAJADORES EN PLATAFORMAS. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, 15.
- Duran Penedo, B. (28 de octubre de 2020). *Cielo*. Obtenido de Cielo: http://www.cielolaboral.com/wp-content/uploads/2020/10/duran_noticias_cielo_n9_2020.pdf
- Fundación Mujeres. (10 de marzo de 2010). Conciliación de la vida laboral, familiar y personal. (M. d. Igualdad, Ed.) *Implatación de planes de igualdad en organizaciones laborales*, 5. Obtenido de <https://ib.ccoo.es/59dcfc524039611a7b562ebb78c9cd00000061.pdf>
- James Mora, J. (2020). Análisis del desempleo y la ocupación después de una política estricta de confinamiento por COVID-19 en Cali. *Lecturas de Economía*, 19.
- Ladrón De Guevara Landa, J. M. (2021). REGULACIÓN DEL TRABAJO A DISTANCIA: EFECTOS SOBRE LA ORGANIZACIÓN DEL TIEMPO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO. *Revista LABOREM*, 442.
- Lopez, J. (2 de enero de 2018). *Trabajar remoto ¿Qué significa?* Obtenido de Coderslink: <https://coderslink.com/talento/blog/trabajar-remoto-que-significa/>

- Martín Rodríguez, O. (2021). EL TECNOESTRÉS COMO FACTOR DE RIESGO PARA LA SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJADOR. *Lan harremanak: Revista de relaciones laborales*, 10.
- Monesterolo Lencioni, G. A. (2020). Impacto del Covid-19 en las relaciones laborales en Ecuador. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*, 20.
- Navarrete Villalba, J. C. (2017). Efectos de la Cuarta Revolución Industrial en el Derecho. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*, 12.
- Pérez Amorós, F. (20). Derecho de los trabajadores a la desconexión digital: mail on holiday. *Revista IUS*, 15.
- Pérez Campos, A. I. (2019). La desconexión digital en España: ¿un nuevo derecho laboral? . *Anuario jurídico y económico escurialense*, 8.
- Ramón Fernández, F. (2020). La desconexión digital y docencia universitaria online en tiempos de pandemia por la COVID-19: una ilusión más que una realidad. *Revista de los Estudios de Derecho y Ciencia Política*, 3.
- Reche Tello, N. (2019). LA DESCONEXIÓN DIGITAL COMO LÍMITE FRENTE A LA INVASIÓN DE LA PRIVACIDAD. *IUSLabor*, 16.
- Rodríguez, M., & Royo, P. (2019). 185Derecho & SociedadAsociación Civil53FECHA DE RECEPCIÓN: 08/07/19FECHA DE APROBACIÓN: 07/10/19Revista Derecho & SocTodos eran mis hijos: el Derecho del Trabajo y las nuevas formas de empleo. *Derecho y sociedades*, 18.
- Solando, M., & Estévez, A. (2020). ¿Tele Trabajo, Tele Emergencia, Tele Improvisación? Análisis Cualitativo A Partir De Experiencias De Informantes Clave En La Administración Pública Argentina. *Ciencias Administrativas*, 6.

- Távora Romero, M., & Chira Rivero, G. (2020). Hacia una adecuada regulación del derecho a la desconexión digital en el Perú y la actuación de la inspección del trabajo. *IUS revistade investigación de la facultad de derecho*, 2.
- Távora, M., & Guillermo, C. (2020). hacia una adecuada regulación del derecho a la desconexión digital en el peru y la actuación de la inspección del trabajo. *IUS revista de investigación de la facultad de derecho*, 73-87.
- Trujillo Pons, F. (2020). EL EJERCICIO DEL DERECHO A DESCONECTAR DIGITALMENTE DEL TRABAJO: SU EFECTIVIDAD EN LAS EMPRESAS. *Lan harremanak: Revista de relaciones laborales*, 6.
- Trujillo Pons, F. (2021). BRASIL ANTE LA REGULACIÓN DE LA DESCONEXIÓN TECNOLÓGICA DEL EMPLEADO. ANÁLISIS A LA LUZ DE LA NORMATIVA EN ESPAÑA. *Laborjuris*, 5.
- Yarnold Limón, E. (27 de enero de 2021). La situación actual y el futuro del teletrabajo en el Peru. *Cielo*, 9. Obtenido de http://www.cielolaboral.com/wp-content/uploads/2021/01/yarnold_noticias_cielo_n1_2021.pdf

Capítulo II

EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL Y SU
VULNERACIÓN AL DERECHO A LA INTIMIDAD

—

2. EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL Y SU VULNERACIÓN AL DERECHO A LA INTIMIDAD

THE PRINCIPLE OF REGISTRY PUBLICITY AND ITS VIOLATION OF THE RIGHT TO PRIVACY

Jaime Roberto Ramírez García

Universidad Católica de Trujillo - Perú

j.ramirez@uct.edu.pe

 <https://orcid.org/0000-0002-7795-7471>

Godofredo André García León

Universidad Católica de Trujillo - Perú

a.garcia@uct.edu.pe

 <https://orcid.org/0009-0005-1072-3020>

Edita Mercedes Gurreonero Luján

Universidad Católica de Trujillo - Perú

e.gurreonero@uct.edu.pe

 <https://orcid.org/0009-0001-3658-1930>

Julia Marianella Cabosmalón Varas

Universidad Católica de Trujillo - Perú

mcabosmalon@uct.edu.pe

 <https://orcid.org/0000-0003-1888-1566>

Manuel Levi Rodríguez Cerna

Universidad Católica de Trujillo - Perú

m.rodriguezce@uct.edu.pe

 <https://orcid.org/0009-0008-1119-7028>

Resumen

Este artículo asumió como objetivo realizar una revisión sistemática de la literatura científica, para determinar si el principio de publicidad registral vulnera el derecho a la intimidad. La indagación realizada fue de seis diferentes bibliotecas virtuales, donde se incluyeron diferentes criterios de exclusión donde los artículos o artículos contenidos en revistas tienen menos de ocho años de antigüedad de texto completo y en español y acceso abierto. Como resultado de la revisión sistemática desarrollada se determinó este tema ha

sido bien desarrollado mayormente en Perú y España, donde también se cuenta con propuestas de solución a la problemática. A modo de conclusión se llegó a que efectivamente existe una vulneración al derecho a la intimidad, por la aplicación del principio de publicidad registral, así como también se estableció la necesidad de plantear límites para la publicidad registral con el fin de garantizar la no afectación de los derechos del registrante

Palabras clave: publicidad registral, protección de información, derecho a la intimidad, intimidad personal.

Abstract

The objective of this article was to carry out a systematic review of the scientific literature to determine if the principle of registration publicity violates the right to privacy. The investigation carried out was of six different virtual libraries, where different exclusion criteria were included where the articles or articles contained in journals are less than eight years old in full text and in Spanish and open access. As a result of the systematic review developed, this topic has been well developed, mostly in Peru and Spain, where there are also proposals for solutions to the problem. By way of conclusion, it was concluded that there is indeed a violation of the right to privacy, due to the application of the principle of registry publicity, as well as the need to set limits for registry publicity in order to guarantee the non-affectation of the rights of the registrant

Keywords: registration advertising, protection of information, right to privacy, personal privacy

2.1 Introducción

Es algo sabido por toda la población que “todo ciudadano tiene el derecho de acudir a las oficinas registrales y obtener información de todo lo que está registrado en ellas, sin expresión de causa o motivo por el que solicitan la información” (Morales, 2007, p. 59) y

adicional a esto, tampoco es valorado el hecho de que esta información almacenada en los registros públicos puede dañar la intimidad personal de alguien que cuenta con el derecho a tener privada la información que no quiere que sea pública, pero que pasa, cuando esta información no es reservada por el contrario es de dominio público y estos datos son manipulados por todas las personas que así lo requieran.

Respecto a ello la publicidad registral “es un sistema jurídico registral a través del cual una institución que actúa en representación del Estado está facultada para dar a conocer determinadas situaciones jurídicas inscritas en el tiempo” (Valera, 2019, p. 12) además de ser un “medio empleado por la oficina registral para difundir y dar a conocer a todo el público en general los actos (...) que se encuentran en la entidad, con el objeto de garantizar y proteger a los inscribientes y a terceros” (Calvary, 2012, p. 4), y ello es de mucha utilidad para el Estado, por esto el fin de la publicidad registral es que toda esta información almacenada en los registros públicos sea de dominio de todas las personas, siendo que se persigue esa finalidad para que su utilidad sea efectiva protegiendo al ciudadano que realiza actos propios de ser registrados.

Por otra parte, la intimidad es “el derecho a que ciertos aspectos de nosotros mismos no sean conocidos por los demás, es una especie de “derecho al secreto” (Fernández, 2010, p. 271), a que los demás no sepan lo que somos, lo que sentimos y lo que hacemos” así también podemos decir que “La intimidad se sitúa en el terreno oculto de cada persona, donde se forjan las decisiones más propias e intransferibles” (Fernández, 2010, p. 271) siendo que esta información personal perteneciente a una persona individual puede ser compartida solo por ella misma, siendo de esta forma respetado su derecho, dándole de esta manera solo a esa persona individual el poder de hablar y dar a conocer sobre esta esfera íntima, pero esto como parte de su autonomía de la voluntad.

Por lo antes ya referido, se puede dar a notar la clara contradicción que puede existir entre estos dos derechos por una parte observando la utilidad que significa la publicidad registral, que su vez tiene como finalidad proteger los intereses de los particulares, pero no puede hacer esto de manera apropiada vulnerando un la esfera de la intimidad y reserva de el ser humano, derecho además importante e inherente a toda persona, como lo es el

de la intimidad, el mismo que debe ser cautelado y protegido por el Estado, debido a que no se puede pretender buscar que esta información almacenada en los registros públicos sean de dominio de todas las personas, sin afectar a la intimidad de la persona que ha registrado actos pues la “publicidad registral puede extenderse hasta el contenido total de los documentos, incluso hasta información de índole personal y familiar; y, acceder a ello supone una amenaza o violación del derecho a la intimidad” (Valqui, 2019, p.18) teniendo en cuenta además, que todo ciudadano puede solicitar esta información sin razón alguna, poniendo estos datos en las manos de todos, sin la existencia de un verdadero control, no conciderándose el hecho que se puede estar ingresando a una esfera privada del que no se ha sido permitido conocer, de igual forma es importante no solo ponernos en posición de que se está pasando el límite de la privacidad de un particular, sino considerar también que estos datos almacenados en el registro no solo se limita a un solo aspecto de la persona, sino que con esta información registrada se puede saber por ejemplo situaciones de índole económico, familiar, sentimental, entre otros, datos que también pueden mancillar el honor la imagen del sujeto, por ello es necesario que se observe el adecuado cumplimiento del derecho a la intimidad, pues no es posible intentar proteger un derecho olvidando otro de igual importancia. Por lo referido el objeto de este ensayo es realizar una revisión sistemática de la literatura científica para determinar si el principio de publicidad registral vulnera el derecho a la intimidad.

En cuanto a lo descrito, esta investigación está canalizada a que se respete el derecho del registrante a esta intimidad que es necesaria, de manera que cuando un ciudadano realice actos propios de registro lo haga con la seguridad de que el Estado está considerando sus derechos y a la vez los está respetando, teniendo su información personal en su privacidad, de allí la importancia de contar con limitaciones a la manipulación de datos que podrían ser perjudiciales para la intimidad personal. Lo anterior siendo respaldado por otros autores ante el análisis de estas circunstancias, resaltando que al poner al descubierto estos aspectos de la vida del registrante se dará la desnaturalización del derecho a la intimidad vulnerando el mismo.

2.2. Metodología

Para la ejecución de este artículo, se utilizaron los siguientes criterios de exclusión que serán especificados a continuación:

- Tipo de publicación: Artículo, también los contenidos en revistas científicas.
- Año: Las contenidas desde el año 2013 al 2021
- Idioma: solo español
- Acceso: acceso abierto
- Texto: texto completo

En cuanto a la recopilación de fuentes se realizó mediante buscadores académicos, para apoyar la confiabilidad del contenido y por supuesto a la vez hacer más simple la labor ubicar de la literatura científica por ello se realizó la búsqueda de información, a través de las diferentes bibliotecas virtuales y las consultadas fueron las siguientes: Mendeley, Google académico, Refseek, EBSCO host, JURN y REMERI, bibliotecas que permitieron la colección de los artículos de categoría científica que aportarán en cuanto a su contenido necesario para este artículo trabajado.

Referente a las estrategias de búsquedas requeridas para la recopilación de datos, se hizo uso de palabras claves estas se consiguieron producto de las dos variables ya previamente establecidas, operadores booleanos y limitadores.

Para la biblioteca virtual Mendeley se utilizaron las palabras claves: publicidad registral, derecho a la intimidad, con los operadores booleanos (and) y (""), de la forma siguiente "publicidad registral" and "derecho a la intimidad", con los limitadores de un periodo de tiempo de 5 años, en el tipo de documento en PDF, con todo tipo de acceso. En cuanto a la biblioteca Google académico se utilizaron las palabras claves: publicidad registral, derecho a la intimidad, con los operadores booleanos (and) y (""), de la forma siguiente "publicidad registral" and "derecho a la intimidad", con los limitadores de intervalo de tiempo desde el año 2015 hasta el 2021 y en cuanto al idioma solo documentos en español. En la biblioteca virtual Refseek se utilizó las palabras claves: publicidad

registral, derecho a la intimidad, con los operadores booleanos (and) y (""), de la forma siguiente "publicidad registral" and "derecho a la intimidad" con el limitador de solo documentos. En EBSCO host se utilizaron las palabras claves: publicidad registral, derecho a la intimidad, con los operadores booleanos (and) y (""), de la forma siguiente "publicidad registral" and "derecho a la intimidad", con los limitadores de un periodo de tiempo desde el año 2013 al 2021, en texto completo, referente al idioma solo documentos en español. En JURN se utilizaron las palabras claves: publicidad registral, derecho a la intimidad, con el operador booleano (""), de la siguiente forma: "derecho a la intimidad" publicidad registral. En la biblioteca virtual REMERI se utilizaron las palabras claves: publicidad registral, derecho a la intimidad, con los operadores booleanos (and) y (""), de la forma siguiente "publicidad registral" and "derecho a la intimidad". En el cual para todas las búsquedas el tipo de documentos seleccionados fueron solo Artículos, también los contenidos en revistas científicas, estos criterios de exclusión especificados fueron utilizados para la recopilación de información de esta investigación.

De igual forma con respecto a los artículos obtenidos producto de la búsqueda en las diferentes bibliotecas virtuales, con los criterios de exclusión aplicados a la temática de principio de publicidad registral y derecho a la intimidad, ya mencionados, se obtuvieron aproximadamente 48 artículos de los cuales 8 fueron descartados por tratarse de artículos que se encontraban duplicados en las diversas bases de datos, dando como resultado 40 artículos sobresalientes, de los que fueron descartados 10 artículos, pues en estos no encontraban inmersas ninguna de las dos variables de interés para este artículo, resaltando 30 artículos, de los cuales fueron descartados 7 artículos por solo contener una variable en su contenido, de los cuales en 6 artículos se encontraban solo la variable principio de publicidad registral y en 1 artículo solo la variable de derecho a la intimidad, de los cuales se sobresalieron 23 artículos, también se descartó un artículo, debido a que cuenta con las dos variables, pero la variable de publicidad registral se refiere los registros contenidos en los servicios públicos en el área de salud, tema que no es materia de este presente artículo, con lo que quedaron 22 artículos, y por último se descartaron 2 artículos debido a que eran

investigaciones de mucha antigüedad, por lo que fueron seleccionados 20 artículos para esta revisión sistemática.

Dentro de la información recopilada fueron seleccionados 20 artículos, que presentaron los siguientes criterios de inclusión, donde el idioma de los artículos solo es en español, además de que todos los artículos son de texto completo y acceso libre, referente al año de publicación se encontraron en un intervalo desde el año 2013 al 2021, en cuanto a ello (01 artículo) es del año 2013, (01 artículo) es del año 2015, (02 artículos) son del año 2016, (05 artículos) son del 2017, (05 artículos) son del 2018, (03 artículos) son del 2019, (02 artículos) son del 2020 y (01) es del 2021, en cuanto a estos artículos fueron publicados en los países Perú, México, Paraguay, España y Cuba donde, (07 artículos) son de Perú, (02 artículos) son de México, (01 artículo) es de Paraguay, (08 artículos) son de España, (02 artículos) son de Cuba, por otro lado todos estos han sido seleccionados de artículos o artículos contenidos en revistas, adicionalmente (02 artículos) de los 20 artículos seleccionados tienen como objetivo proponer la modificación de la normativa para la protección al derecho de intimidad y (04 artículos) de los seleccionados tienen como objetivo proponer una visión donde se observa el deficiente cuidado de datos personales, asimismo (05 artículos) de los artículos seleccionados utilizaron un método de análisis, y por último de artículos resaltados (03) son de la revista *Epistémia*.

2.3. Resultados y discusión

De los resultados obtenidos de los 20 artículos seleccionados, relacionados con el principio de publicidad registral y derecho a la intimidad 6 artículos coinciden que la publicidad registral es necesaria para la sociedad según (Ojeda, 2018):

Es indudable el trascendental rol que cumple la “publicidad registral” en el desarrollo del tráfico jurídico al otorgar certeza; presupuesto básico para la constitución de las relaciones jurídicas, y consecuentemente seguridad jurídica en general, en favor de los terceros y del propio titular registral; la publicidad registral genera “cognoscibilidad general” que permite oponer erga omnes las situaciones jurídicas publicitadas (titularidad,

cargas, gravámenes, tratándose de inmuebles; régimen de poderes, directivos, estatuto, en el caso de personas jurídicas, etc.). (p.268)

Por otro lado, a pesar de lo necesaria que es la publicidad registral 19 artículos, de los 20 artículos resaltados, reconocen que existe una vulneración o una afectación al derecho de intimidad por parte de la publicidad registral, respecto a ello (Balcázar y Cabrera, 2017) señala que:

Al respecto este derecho se ve vulnerado al momento de solicitar la publicidad registral de los datos registrales específicamente en el Registro de Personas Naturales, ya que se está publicitando sin tomar en cuenta el Derecho a la Intimidad, ni tampoco lo relacionado al interés legítimo (p. 1)

Este jurista expone la vulneración que existe al momento de solicitar que los datos o información sea pública, al alcance de la mano de todos aquellos que busquen esta información personal que tampoco es autorizada. En este sentido 16 autores, de los 20 articulo materia de estudio, coinciden con que se debe cuidar en extremo la información almacenada en los registros pues como refiere (Dopazo, 2018):

conviene puntualizar que los datos personales protegidos no son únicamente aquellos relativos a la vida personal o a la intimidad de una persona, pues también abarcan a cualquier tipo de información relativa a un individuo, y cuyo conocimiento, comunicación o uso por terceros (no autorizados de forma expresa por el titular de los datos) puede afectar o perjudicar al mismo (persona titular del DPD); esto es, incidiendo de forma negativa o vulnerando su(s) derecho(s), inclusive aquellos otros que no fueran fundamentales.(p. 62)

El cuidado de los datos personales es esencial para no dañar al registrante, pues como refiere este autor, no solo se está atentando con un solo derecho, sino que se tiene que tener en consideración que, del mismo, desprenden derechos contra los que también se podría atentar.

Por ello 6 autores de los artículos considerados, respaldan el hecho de que deben existir límites para el acceso a la información, en cuanto a ello (Olgin, 2016) expone:

el límite al acceso de la información "pública", deriva del carácter privado que tienen los datos esenciales de un individuo; por lo tanto, no se trata de limitar el acceso a la información manejada por instituciones públicas, que por tener este carácter, pareciera determinar que cualquier persona tiene acceso a ella; sino se trata delimitar su acceso, y sólo proporcionarlo bajo los límites de protección de los datos, para evitar que personas ajenas puedan hacer uso de la información con alguna finalidad ilícita. (p.146)

En cuanto a esto estos límites a la publicidad registral deben estar debidamente desarrollados a fin de no vulnerar el derecho a la intimidad, dado que no todas las personas pueden acceder a esta información que puede ser perjudicial para el registrante.

Por lo ya resaltado ante esta vulneración al derecho de la intimidad 3 autores de artículos, consideran que se debe adecuar la normativa para asegurar que no se afecte el derecho a la intimidad como refiere (Llaja, 2013):

En el sentido del derecho a la publicidad registral debería estar regulada con mayor énfasis en proteger el derecho a la intimidad de las personas, máxime cuando esta publicidad puede, y de hecho en ocasiones lo hace, alterar la esfera personal del sujeto. (p.13)

En este sentido por lo contrario 3 artículos de los 20 analizados, están de acuerdo, en que el control de la publicidad registral más que corresponderle a la norma les corresponde a los registradores velar por la no vulneración del derecho a la intimidad de los ciudadanos como expresa (Vivas, 2018):

Así las cosas, corresponde al registrador de la propiedad calificar el interés conocido y legítimo del solicitante, así como la finalidad de la información registral solicitada y, en caso de duda, denegarla motivadamente, decisión contra la que el peticionario de los datos(..) De este modo, la actuación registral es ponderadora de los derechos en juego (intimidad, protección de datos, información veraz, tutela judicial efectiva, etc.) y tiene carácter preventivo para evitar, en lo posible, prácticas atentatorias del derecho a la protección de datos personales por quien pretenda consultar los libros registrales con alguna intención espuria o torticera, pudiendo derivar de ella daños y perjuicios de los

cuales, en su condición de calificador, es responsable personalmente el registrador. (p. 145).

A modo de crítica, definitivamente la publicidad registral es necesaria pues asegura el conocimiento de la información en los registros públicos y cuenta además con muchos beneficios para los ciudadanos, pero si no hay un control adecuado tanto de la información que se registra como también de quien accede a esta información, puede haber grandes perjuicios para los registrantes en cuanto a una vulneración de su derecho a la intimidad personal, respecto a los límites a la publicidad registral es prudente decir que estos deben existir para cuidar a las personas que realizan el registro de sus actividades, de esta forma deben regularse estos límites dándole herramientas al registrador para limitarse a proporcionar información privada pues al ser esta información pública y de acceso para todo el notario se ve atado de manos para negar estos datos, que más que ser de utilidad y seguridad es de vulneración a la intimidad personal.

2.4. Conclusiones y recomendaciones

Se hizo una revisión de veinte artículos encontrándose pues que el principio de publicidad registral vulnera el derecho a la intimidad, esto apoyado por la mayoría de artículos consultados.

Se puede concluir que la publicidad registral es una figura jurídica que nos trae muchos beneficios de los cuales no solo se beneficia el estado sino también la sociedad, pero es necesario que se establezcan límites para este principio con el fin de que no exista una vulneración al derecho de la intimidad.

Toda persona puede solicitar información en registros públicos lo que genera una vulneración al derecho de intimidad, la que puede ser manipulada de manera inadecuada, ya que los registros develan datos privados de la vida de las personas como lo son aspectos económicos, familiares etc., datos que pertenecen a la esfera privada de toda persona y que solo ella puede compartir.

El derecho a la intimidad, va más a allá de los datos de una alguien, si no abarca a todos los aspectos sobre la vida de una persona por eso que se debe tener un cuidado

especial, en quien accede a conocer los datos de la vida de alguien sin previa autorización por ello es que se debe tener un plan de protección del derecho a la intimidad.

Es importante una regulación adecuada, en cuanto a una limitativa la publicidad registral buscando proteger a la persona en forma integral.

Dentro de los límites a establecerse a la publicidad registral no deben faltar el interés conocido por parte de quien solicita la información de registros públicos, que más que de acceso público debe ser de acceso útil, igualmente debe tenerse en cuenta que la información almacenada sea lo más precisa posibles afectos de la protección de los derechos del registrante.

También se puede observar la importancia del registrador en esta labor de la protección del derecho a la intimidad, siendo que este debe tener en cuenta el interés conocido de quien solicita la información en registros públicos, como también los datos que son objeto de registro.

El tema referente a principio de publicidad registral y su vulneración a derecho a la intimidad, han sido desarrollados en más medida en los países de Perú y España, en donde en España se puede observar un trato diferente a la protección de datos personales, siendo que el tratamiento a este tema es materia actual en dicho país.

Referencias

- Balcázar, S., y Cabrera, X. (2017). El derecho a la intimidad y su tratamiento frente al derecho de la publicidad registral en la SUNARP chichlayo. periodo 2016. *Epistemia*, 1 - 10.
- Bravo, M., y Estrada, C. (2017). PLAN ESTRATÉGICO JURÍDICO PARA DISMINUIR LA DESNATURALIZACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE EN ZONA REGISTRAL N° II SEDE CHICLAYO. *Epistemia*, 1-8.
- Calvary, M. (2012). La Publicidad Registral y los efectos del Principio de fe Pública Registral ¿La publicidad registral se centra en el asiento registral o se extiende al título archivado? *IUS*, 1-32.

- Dopazo, P. (2018). El derecho a la protección de datos y delimitación del "derecho al olvido en la Unión Europea. *Universidad Complutense de Madrid*, 57-90.
- Fernández, D. G. (2010). EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y EL FENÓMENO DE LA EXTIMIDAD. *Universidad Anáhuac México Norte*, 269-284.
- Gimenez, L. (2019). La publicidad Registral en los tiempos del Open Data. *Revista Jurídica Universidad Americana*, 12-25.
- Labrin, C., y Cabrera, C. (2017). PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 76° DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL PARA LA INCLUSIÓN DE LA DESIGNACIÓN ANTICIPADA DEL CURADOR". *Epistemia*, 1-9.
- Llaja, I. (2013). El derecho a la intimidad y publicidad Registral. *Derecho y Cambio Social*, 1-13.
- LÓPEZ, A., y JÖRG, P. (2019). DE LA CUESTIÓN PREJUDICIAL DE CONVENCIONALIDAD EN MARCHA. *Teoría y Realidad Constitucional*, 486-500.
- Maldonado, J. (2018). El reconocimiento del derecho a la identidad sexual de los menores transexuales en los ámbitos registrales, educativo y sanitario . 135-169.
- Martínez, C. (2020). La protección de datos personales en el Registro de la Propiedad. *Indret*, 1-24.
- Martínez, M. (2017). LOS NUEVOS LÍMITES AL DERECHO AL OLVIDO EN EL SISTEMA JURÍDICO DE LA UNIÓN EUROPEA: LA DIFÍCIL CONCILIACIÓN ENTRE LAS LIBERTADES ECONÓMICAS Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. *Universiad de València*, 1-38.
- Morales, J. (2007). EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y LA PUBLICIDAD DEL REGISTRO EN EL ESTADO DEMOCRÁTICO. *Revista Boliviana de Derecho* , 59-79.

- Ojeda, Y. (2018). La publicidad registral y derechos fundamentales según los registradores públicos del registro de predio de la Zona Registral N° IX – Sede lima. Año 2016. *Lex*, 265 .
- Olgin, A. (2016). La inconstitucionalidad e inconveniencia del principio de publicidad registral inmobiliaria . 132-151.
- Ordás, M. (2015). El parto anónimo a debate. *Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericana*, 98-144.
- Ordellin, J., y Salete, O. (2019). La disposición post mortem de los bienes digitales: especial referencia a su regulación en América Latina. *Derecho PUCP*, 30-60.
- Ramírez, E. (2018). El uso de tecnologías de la información aplicadas a la seguridad pública como elemento garante del derecho a la intimidad, el honor y la propia imagen. *Revista Intituto Federal de la Defensoria Publica* , 259-287.
- Valdés, C. d. (2020). La persona natural en la nueva Constitución cubana. *Universidad de la Habana*.
- Valera, R. (2019). *Publicidad registral y seguridad jurídica en la Oficina Registral Chimbote, 2018*. Chimbote : Universidad Privada Antenor Orrego .
- Valqui, M. C. (2019). *LA PUBLICIDAD REGISTRAL Y EL DERECHO A LA INTIMIDAD EN LOS DIVORCIOS POR CAUSAL INSCRITOS EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS – CHACHAPOYAS, PERÍODO 2015 – 2016*”. Chachapoyas: Perú.
- Vivas, I. (2018). EL NUEVO RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD. *Derecho Privado y Constitución*, 117-156.

Capítulo III

LAS MEDIDAS DE CONFINAMIENTO: ¿DE QUÉ MANERA
INFLUYERON EN LA VIOLENCIA DOMÉSTICA?

3. LAS MEDIDAS DE CONFINAMIENTO: ¿DE QUÉ MANERA INFLUYERON EN LA VIOLENCIA DOMÉSTICA?

QUALITY MANAGEMENT SYSTEMS IN SINCELEJO EDUCATIONAL INSTITUTIONS

Richard David Carrera Salazar

Universidad Católica de Trujillo – Perú

richard.carrera@uct.edu.pe

 <https://orcid.org/0000-0002-3084-5448>

Sonia Juliana de los Milagros Chima Hans

Universidad Católica de Trujillo – Perú

s.chima@uct.edu.pe

 <https://orcid.org/0000-0002-3455-8040>

Walter John Linares Cotrina

Universidad Católica de Trujillo – Perú

w.linares@uct.edu.pe

 <https://orcid.org/0000-0001-7420-6050>

José Enrique Espinoza Camacho

Universidad Católica de Trujillo – Perú

j.espinoza@uct.edu.pe

 <https://orcid.org/0000-0002-3010-7488>

Favio Villanueva Luján

Ministerio Público

villanuevafavioo@gmail.com

 <https://orcid.org/0009-0008-9083-2586>

Resumen

El objetivo de la presente revisión sistemática es analizar de qué manera las medidas de confinamiento influyeron en la violencia doméstica durante la pandemia por la COVID-19. La búsqueda de información se realizó a través de las siguientes bases de datos: EbscoHost, Dialnet, Google Académico, Microsoft Academic, Scielo y Redalyc; considerando ciertos

criterios de inclusión como; texto completo, año, idioma, tipo de publicación y límite de hojas de búsqueda. Y se descartaron los artículos que no cumplían con los mismos. Por tanto, de 50 artículos encontrados, se descartaron 30 y se tomaron en cuenta 20. Se observó que 20 de los 20 artículos considerados, coinciden en afirmar que a que los casos de violencia doméstica aumentaron por las medidas de confinamiento. Tras la revisión literaria, se concluyó (se concluye por tanto) que las medidas de confinamiento han incrementado los casos de violencia doméstica; siendo los más vulnerados: infantes, adolescentes, ancianos y mujeres, afectándose sus derechos alusivos a la libertad, la seguridad, integridad y vida. Se concluyó también, que el factor desencadenante de la violencia doméstica en esta situación no es únicamente el encierro; sino también la relación existente entre las personas con quienes se convive.

Palabras claves: confinamiento, aislamiento, violencia doméstica

Abstract

The aim of the present systematic review is to analyse how confinement measures influenced domestic violence during the COVID-19 pandemic. The search for information was conducted through the following databases: EbscoHost, Dialnet, Google Scholar, Microsoft Academic, Scielo and Redalyc; considering certain inclusion criteria such as; full text, year, language, type of publication and limit of search sheets. Articles that did not meet these criteria were discarded. Therefore, out of 50 articles found, 30 were discarded and 20 were taken into account. It was observed that 20 of the 20 articles considered point to the fact that domestic violence cases increased due to confinement measures. After the literature review, it was concluded that confinement measures have increased cases of domestic violence, with the most vulnerable being children, adolescents, the elderly and women, affecting their rights to liberty, security, integrity and life. It was also concluded that the triggering factor for domestic violence in this situation is not only the confinement, but also the relationship between the people with whom they live.

Keywords: onfinement, isolation, domestic violence.

3.1. Introducción

Después del brote irrefrenable del virus SARS-CoV-2 en la ciudad de Wuhan y su constante aumento de casos, alrededor del mundo; el once de marzo de dos mil veinte, la OMS declara oficialmente el brote de COVID-19 como una pandemia (Gestión, 2020). En la actualidad, la enfermedad por coronavirus es considerada la mayor amenaza para la salud pública a nivel mundial y por ello es que las autoridades de todos los países decidieron delimitar medidas para desacelerar su propagación (BBC News Mundo, 2020). Sin embargo, pronto se vislumbró que los efectos ocasionados por las medidas de confinamiento para mitigar riesgos en materia de salud, se extendieron a otros ámbitos; generando como consecuencia la afectación de dinámicas económicas, sociales, comunitarias y familiares; siendo un ejemplo de ello el incremento de violencia doméstica.

Es importante precisar que el confinamiento connota una "limitación forzada o involuntaria de la cantidad de espacio físico y/o restricción del movimiento físico propio de una persona" (Haythorn, 2008). Las medidas de confinamiento, son entonces aquellas medidas impuestas por los gobiernos a través de normas y políticas, en pro de garantizar el distanciamiento físico de la población y la limitación de movilidad (Cochrane Iberoamérica, 2020); para que de esta manera se evite (en el caso de la pandemia concretamente) la transmisión y dispersión de la COVID-19.

Es conveniente señalar también, en otro orden de ideas, que la violencia doméstica según la OPS-OMS; es aquella agresión sexual, económica psicológica o física cometida por la pareja, padres, hermanos, u otros familiares contra cualquier miembro de la familia. Asimismo, esta puede perjudicar a todas las familias sin distinción de edad, situación social o económica o raza (García Moreno et al., 2005). Además, acorde a lo seguido por Rico (1996), este tipo de violencia es una transgresión a principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos; pues vulnera el derecho a la seguridad, a la integridad, a la libertad y la vida.

Si de por sí la violencia doméstica ya era un problema de cuidado de interés global por sus cifras alarmantes, lo que ha generado el confinamiento es que las víctimas de esta problemática se expongan aún más a su agresor. Y no solo eso, el confinamiento también ha traído consigo problemas como el desempleo, inseguridad alimentaria y trastornos psicológicos (como lo son el estrés, la depresión y la ansiedad); estos factores según informes, originan que las tasas de violencia de todo tipo se disparen, siendo los más afectados por violencia doméstica: infantes, adolescentes, mujeres y ancianos (Waksman, 2020).

Es por ello que el objetivo de la presente investigación es realizar una revisión sistemática de la literatura científica, para determinar de qué manera las medidas de confinamiento influyeron en la violencia doméstica.

A su vez, la investigación pretende visibilizar la opinión y posturas de investigadores que ya analizaron el tema y si consideran que las medidas de confinamiento influyeron de alguna manera en la violencia doméstica.

3.2. Metodología

Para la inclusión de los estudios considerados, los criterios de selección establecidos fueron: Texto completo, año, idioma, artículo científico y límite de hojas de búsqueda.

Asimismo, para la recopilación de datos; las bibliotecas virtuales consultadas para el presente estudio fueron: EbscoHost, Dialnet, Google Académico, Microsoft Academic, Scielo y Redalyc.

Por otro lado, para la estrategia de búsqueda que se utilizó en las bibliotecas virtuales consultadas, se emplearon palabras claves como: Confinamiento y violencia doméstica; coronavirus y violencia doméstica; distanciamiento social y violencia doméstica; isolation and domestic violence; confinement and domestic violence; covid-19 and domestic violence. A su vez hice el uso de comillas (") y el símbolo de más (+) entre cada variable.

Finalmente, delimité la búsqueda con los criterios de selección de la siguiente manera:

- **Texto:** texto completo

- **Año:** 2016-2021
- **Idioma:** español, inglés y portugués
- **Tipo de publicación:** artículo científico
- **Límite de hojas de búsqueda:** 1 y 2

Del total de los 50 resultados de la búsqueda descarté 30 porque: No desarrollaban ambas variables o solo desarrollaba la variable “medidas de confinamiento” (confinamiento, isolation, confinement), o por el contrario, desarrollaban solo la variable “violencia doméstica” (domestic violence). También porque algunos no contenían información concreta respecto del tema (de una de las variables o de ambas variables). Otros tantos porque no establecían una relación entre las medidas de confinamiento y la violencia doméstica (una era independiente de la otra). O porque los artículos correspondían a años anteriores a la pandemia (2016, 2017, 2018 y parte del 2019). Finalmente, tampoco se tomaron en cuenta artículos que abordaban el tema muy superficialmente o en pocas líneas.

El método que se utilizó para la extracción de datos de los estudios fue la tabla de análisis y síntesis; en la que se describen los estudios en campos como: autor y año de publicación, título, objetivo, muestra, método de análisis, resultados y hallazgos.

3.3. Resultados y discusión

De los 20 artículos seleccionados acerca de qué manera influyeron las medidas de confinamiento en la violencia doméstica, autores de 7 artículos concluyeron que las medidas de confinamiento habían ocasionado el incremento de la violencia doméstica en general, ocasionando la transgresión a principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos; vulnerado derechos alusivos a la seguridad, libertad, integridad y vida. Ello, a raíz de que las normativas planteadas por varios países con el fin de sancionar, erradicar y prevenir la violencia doméstica, no fueron suficientes para controlar el crecimiento de ésta.

Los autores Herrera, Cárdenas, Tapia y Calderón (2021) señalan que:

A raíz del confinamiento, países como Uruguay, Rep. Dominicana, Perú, Paraguay, Panamá, Nicaragua, México, Guatemala, El Salvador, Ecuador, Cuba, Costa Rica, Colombia, Chile, Bolivia y Argentina se vieron golpeados por la violencia doméstica. Afirmaron que el confinamiento ocasionó que quienes ya eran víctimas de esta problemática antes de la pandemia, pasen más tiempo junto a su agresor; aumentando su vulnerabilidad. De igual modo, señalaron que las cargas emocionales por la crisis actual y el encierro, propiciaban la violencia dentro del seno familiar; siendo los más vulnerables: infantes, adolescentes, ancianos y mujeres (pp.1030-1035).

Por el contrario, autores de 5 artículos señalaron que efectivamente las medidas de confinamiento habían incrementado la violencia doméstica, pero que las más vulnerables eran las mujeres.

De ahí lo indicado por Stoica (2020), quien sostiene:

Muchos hombres perciben a las mujeres como seres humanos inferiores que no deben ni pueden tener los mismos derechos que ellos; y estas ideas se observan sobre todo en espacios rurales y en zonas donde la población se preocupa mayormente por respetar las tradiciones y costumbres. Además, acorde a estudios e investigaciones anuales, aproximadamente el 30% de mujeres del mundo son víctimas de todo tipo de violencia doméstica: ya sea verbal, económica, psicológica o física, pudiendo ser el agresor podría ser el propio padre, hermano, tío, abuelo, pareja, etc. Plantea que en dichas condiciones, el hogar en vez de ser un espacio seguro, armonioso y sereno para las mujeres; podría llegar a ser uno de los más peligrosos para su integridad (p.282).

Desde otra perspectiva (implicancia), autores de 6 artículos coincidieron en afirmar también, que los casos de violencia doméstica habían aumentado por las medidas de confinamiento establecidas durante la pandemia; sin embargo consideraban que los más indefensos ante esta situación eran los infantes y adolescentes.

Pues, tal como manifiestan Orte, Ballester y Nevot-Caldentey (2020):

Los infantes y adolescentes sufrieron un mayor grado de impacto; pues dejaron de realizar actividades grupales y tuvieron que convivir constantemente con sus respectivos

cuidadores, quienes en algunos casos, ya eran violentos. O porque sus cuidadores, por todos los efectos de la exclusión social, empezaron a tener conductas violentas contra ellos. Esto fue causado principalmente por la desestructuración familiar, carencias de crianza adecuada y falta de comunicación. Tal como lo es también, en el caso de infantes y adolescentes bajo acogimiento residencial o en situación de guarda o tutela (p.209).

Pero hay más, Pereyra (2020) hace hincapié en que, por el confinamiento, muchos adolescentes de la comunidad LGBTIQ+ deben quedarse donde sufren mayor discriminación y hostilidad; su casa.

Los autores de 1 artículo, contradijeron las posiciones expuestas acerca de los más vulnerados, y señalaron que ante el evidente incremento de violencia doméstica por las medidas de confinamiento, los más perjudicados eran los ancianos; pues plantean que:

Los ancianos son insuficientes para adquirir artículos y productos esenciales como: alimentos, medicamentos y ropa para su subsistencia; ya sea por sus reducidas pensiones o porque de plano carecían de una. Es por ello que la mayoría de los adultos mayores, depende de la solvencia económica de sus familiares. Quienes por el confinamiento, en ocasiones se niegan a ayudarlos y si lo hacen; asumen esta responsabilidad de mala manera, pues posteriormente los hacen sentir como si fuesen una carga y descargan su frustración (por la crisis económica) a través de insultos y hasta golpes. Inclusive hay casos donde los familiares, desempleados por el confinamiento, dependen de los pocos ingresos económicos adquiridos por los ancianos; lo cual no es otra cosa que violencia económica doméstica (de Moraes et al., 2020, pp.4178-4179).

En adición, los autores de 1 artículo toman una postura bastante peculiar e interesante respecto del tema; concluyen que pese a coincidir con los demás en que las medidas de confinamiento repercutieron en el incremento de violencia doméstica, niegan que el hecho de “compartir la vivienda” sea el desencadenante. Pues acorde a una encuesta realizada a 633 personas de 8 departamentos de Bolivia, se demostró que no existía relación alguna entre el factor vivienda con el factor violencia.

Aponte, Medrano, Ponce, Taboada, Velásquez y Bismarck (2020) sugieren que:

La vivienda propia disminuye significativamente el estrés económico por su efecto protector. No obstante, aseguran que el factor determinante y desencadenante para la violencia doméstica es la insatisfacción. Esto debido a que, tal como refleja la encuesta realizada, aquellas personas satisfechas en cuanto a la convivencia, antes del confinamiento; mantuvieron o incrementaron sus niveles de satisfacción. Todo lo contrario a aquellas personas insatisfechas con la convivencia o con tendencias a la violencia; antes del confinamiento, pues la insatisfacción y tendencia a la violencia incrementaron (pp.430-435).

Es relevante mencionar, que en los 20 artículos considerados, se mencionaba en repetidas veces, que las normas y políticas donde se respaldan las medidas de confinamiento; deberían ir de la mano con la implementación programas y normativas, que fortalezcan las ya estipuladas y garanticen la seguridad de los más indefensos frente a este fenómeno.

En los 20 artículos se indicó también, era bastante sabido que todos los periodos de crisis (desastres naturales, epidemias y pandemias) susciten conductas agresivas o violentas en las personas contra su familia; motivo por el cual, las autoridades y gobiernos debieron prever dificultades con esta, y se debieron instituir e implantar mejores mecanismos para afrontar este tipo de problemas sociales, para sobrellevar la crisis por violencia doméstica de una manera más eficaz y eficiente.

Veo conveniente revelar, que casi todos los autores de los artículos consultados, plasmaron posibles soluciones bastante coincidentes, las cuales fueron: Difundir campañas de información en los medios de comunicación (sobre todo redes), seguir empleando las líneas telefónicas de ayuda, modificar la normativa en materia de familia, crear y financiar más albergues para los más vulnerables. Recordemos que sí antes existían barreras que dificultaban la denuncia de estos hechos, con el encierro, las hay aún más.

Ante los interesantes estudios y respectivos resultados de los autores de los artículos recabados, estoy de acuerdo con que, evidentemente las medidas de confinamiento ocasionaron el incremento de violencia doméstica. Asimismo concuerdo en que los más perjudicados por esta situación fueron los infantes, adolescentes, ancianos y mujeres.

Sin embargo, desde mi punto de vista, considero que hay un grupo con mayores desventajas en relación a los demás; los ancianos. Con esto no pretendo invisibilizar la realidad de los demás grupos (infantes, adolescentes y mujeres) en calidad de vulnerables ante la violencia doméstica, sino relevar las desventajas físicas y emocionales de este segmento de población; que al ser adultos mayores poco autosuficientes, pocas son sus posibilidades de denunciar y pedir o acceder a ayuda.

Al mismo tiempo, coincido en parte con el planteamiento de la insatisfacción en la convivencia como desencadenante de violencia. Pues desde mi punto de vista, encuentro razonable que quienes tuviesen conductas violentas o se hayan mostrado insatisfechos desde siempre en convivencia, exacerben situaciones de violencia doméstica. Sin embargo compartir un espacio y convivir con integrantes familiares bajo la crisis sanitaria mundial en la que actualmente vivimos; también puede producir que personas con conductas no violentas, tengan arranques violentos por el encierro o confinamiento.

Estoy de acuerdo a su vez con que las autoridades debieron estar mejor preparadas para encarar dificultades sociales y de familia, como lo es esta; ya que acontecimientos pasados, habían demostrado que el desempleo, la inseguridad financiera, alimentaria y las enfermedades siempre propiciaban el aumento de los índices de violencia. Pero es entendible que las cabezas de estados, no hayan podido cubrir absolutamente la totalidad de los por mayores y menores ocasionados por la pandemia, más aún frente a la constante presión que ejercía el sector salud ante un virus tan impredecible como lo es la COVID-19.

Para finalizar, me agrado bastante, que gran porcentaje de los autores hayan decidido ir más allá de quedarse solo en el problema y por el contrario hayan planteado posibles soluciones, lo cual puede ayudar significativamente a contrarrestar esta problemática. No olvidemos que la solución de problemáticas de esta índole, se llevan a cabo con la participación colectiva.

3.4. Conclusiones

La revisión presentada en esta investigación se planteó con el objetivo de determinar de qué manera las medidas de confinamiento habrían influido en la violencia doméstica. Así pues, se hizo la revisión sistematizada de la literatura científica de veinte artículos y se concluyó que las medidas de confinamiento incrementaban la violencia doméstica; vulnerado derechos alusivos a la seguridad, libertad, integridad y vida por la poca eficacia de las normativas planteadas para afrontar esta problemática.

En algunos artículos se sostuvo que los más vulnerables por el incremento de violencia doméstica como consecuencia de confinamiento eran; los infantes, adolescentes, ancianos y mujeres.

Por el contrario, en otros artículos se indicó que, por las costumbres o tradiciones patriarcales y los altos porcentajes anuales de violencia que estas reciben, haciendo su vivienda un lugar poco seguro; las mujeres eran las más afectadas por esta problemática.

Diversos artículos, señalaron como los más vulnerables a infantes y adolescentes. Pues sus cuidadores están expuestos a constante estrés por la situación o conviven con familiares violentos. Siendo los de peor condición aquellos que forman parte de la comunidad LGBTIQ+.

Se observó que en un artículo se nominó a los ancianos como los más afectados por el incremento de la violencia doméstica por las medidas de confinamiento. Debido a que, su poca autonomía y alta dependencia no les permite alejarse de sus agresores o denunciar y buscar ayuda.

Por el contrario, a diferencia de las demás posturas, un artículo indicó que lo que generaba la violencia doméstica por el confinamiento, no tenía mucho que ver con el hecho de convivir, sino con el temperamento o relación que se tenían con las personas con quienes se convivía.

Se contempló también, que la mayoría de los autores de los artículos consideraron que las autoridades y gobiernos debieron preparar mejores mecanismos o normativas para frenar la

violencia doméstica, Pues era sabido por sucesos pasados que el índice de violencia doméstica, siempre aumenta en periodos de crisis.

Finalmente, ante la violencia doméstica y su incremento a causa de las medidas de confinamiento, se destacan las propuestas (por la mayoría de autores en sus artículos) de posibles soluciones entre las que resaltan: Difundir a través de medios de comunicación (principalmente redes sociales) las campañas de información, seguir empleando las líneas telefónicas de ayuda, modificar la normativa en materia de familia, crear y financiar más albergues.

Referencias

- (Aponte, C., Araoz, R., Medrano, P., Ponce, F., Taboada, R., Velásquez, C., & Pinto, B. (2020). SATISFACCIÓN CONYUGAL Y RIESGO DE VIOLENCIA EN PAREJAS DURANTE LA CUARENTENA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN BOLIVIA. *Ajayu*, 18(2), 430–435.
- Barbosa, J. P. M., Lima, R. de C. D., Santos, G. de B. M., Lanna, S. D., & Andrade, M. A. C. (2021). Interseccionalidade e violência contra as mulheres em tempos de pandemia de covid-19: diálogos e possibilidades. *Saúde e Sociedade*, 30(2), 1–13. <https://doi.org/10.1590/s0104-12902021200367>
- BBC News Mundo. (2020). *Coronavirus: qué significa que la OMS haya clasificado al covid-19 como pandemia*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-51842708>
- Chaparro, L., & Heyder, A. (2020). Impactos de la COVID-19 en la violencia contra las mujeres. El caso de Bogotá. *NOVA*, 18(35).
- Cochrane Iberoamérica. (2020). *La Organización Mundial de la Salud propone una serie de medidas para abandonar gradualmente el confinamiento manteniendo la epidemia de COVID-19 bajo control*. Estudios COVID-19. <https://es.cochrane.org/es/la->

organización-mundial-de-la-salud-propone-una-serie-de-medidas-para-abandonar-gradualmente-el

- de Moraes, C. L., Marques, E. S., Ribeiro, A. P., & de Souza, E. R. (2020). Contributions to address violence against older adults during the covid-19 pandemic in Brazil. *Ciencia e Saude Coletiva*, 25, 4177–4184. <https://doi.org/10.1590/1413-812320202510.2.27662020>
- Ebert, C., & Steinert, J. I. (2021). Prevalence and risk factors of violence against women and children during covid-19, germany. *Bulletin of the World Health Organization*, 99(6), 429–438. <https://doi.org/10.2471/BLT.20.270983>
- Ertan, D., El-Hage, W., Thierree, S., Javelot, H., & Hingray, C. (2020). COVID-19: urgency for distancing from domestic violence. *European Journal of Psychotraumatology*, 11(1). <https://doi.org/10.1080/20008198.2020.1800245>
- Garcia Moreno, C., Jansen, H., Ellsberg, M., Heise, L., & Watts, C. (2005). *WHO Multi-country Study on Women's Health and Domestic Violence against Women*. World Health Organization. <https://www.who.int/reproductivehealth/publications/violence/24159358X/en/>
- Garrillo, G., & Gonzales, G. (2020). ¿ La pandemia de COVID-19 y las medidas de confinamiento aumentan el riesgo de violencia hacia niños / as y adolescentes ? *Archivos de La Pediatria de Uruguay*, 91(4), 194–195. <https://doi.org/10.31134/AP.91.4.1>
- Gestión. (2020). *OMS declara al coronavirus Covid-19 una 'pandemia global.'* <https://gestion.pe/mundo/coronavirus-pandemia-oms-oms-declara-que-el-brote-de-coronavirus-es-una-pandemia-global-noticia/>
- Haythorn, W. W. (2008). *The Miniworld of Isolation: Laboratory Studies*. <https://www.taylorfrancis.com/chapters/edit/10.4324/9780203786574-8/miniworld-isolation-laboratory-studies-william-haythorn>
- Herrera, B., Cardenas, B., Tapia, J., & Calderon, K. (2021). Violencia intrafamiliar en tiempos de Covid-19 : Una mirada actual Intrafamily violence in times of Covid-

- 19 : A current look Violência intrafamiliar em tempos de Covid-19 : um olhar atual. *Polo Del Conocimiento*, 6(2), 1–13. <https://doi.org/10.23857/pc.v6i2.2334>
- Jaramillo-Moreno, R. A., & Cuevas Ramírez, C. A. (2020). Panorama científico de la relación entre la violencia intrafamiliar y de género y la resiliencia familiar: posibilidades, retos y límites. *Diversitas*, 16(1). <https://doi.org/10.15332/22563067.5544>
- Lettiere-Viana, A., Giardi, N., Carlos, D., Fumincelli, L., Riani, L., & Castro, P. (2021). ESTRATEGIAS PARA HACER FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES EN EL CONTEXTO DEL AISLAMIENTO SOCIAL DEBIDO AL COVID-19: REVISIÓN DE ALCANCE. *Emfermagen*, 30(e20200443).
- Londoño, D., Palacio, E., Preciado, A., Henao, E., Salazar, J., Balbín, D., Restrepo, D., Mira, J., & Gutiérrez, F. (2021). Comportamiento delictivo en Medellín en tiempos de pandemia, un modelo espacio-temporal. *Estudios Gerenciales*, 37(159), 188–199. <https://doi.org/10.18046/j.estger.2021.159.4186>
- Maranhão, R. de A. (2020). A violência doméstica durante a quarentena da COVID-19: entre romances, feminicídios e prevenção. *Brazilian Journal of Health Review*, 3(2), 3197–3211. <https://doi.org/10.34119/bjhrv3n2-161>
- Medina, A., & Regalado, M. (2021). Atención Primaria Pandemic , confinement and gender violence : A dangerous trinomial. *Atención Primaria*, 53(10). <https://doi.org/10.1016/j.aprim.2021.102151>
- Orte Socías, M. del C., Ballester Brage, L., & Nevot Caldentey, M. de L. (2020). Factores de riesgo infanto-juveniles durante el confinamiento por COVID-19: revisión de medidas de prevención familiar en España. *Revista Latina*, 78, 205–236. <https://doi.org/10.4185/rlcs-2020-1475>
- Pereyra, M. L. (2020). Ser estudiante LGBTI 1 durante la pandemia Covid-19. *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos*, 50, 225–230. <https://www.proquest.com/docview/2447931245?accountid=26724>
http://sfx.library.cdc.gov/cdc/?url_ver=Z39.88-

2004&rft_val_fmt=info:ofi/fmt:kev:mtx:journal&genre=article&sid=ProQ:ProQ%3Alatinamericaiberian&atitle=Ser+estudiante+LGBTI+1+durante+la+pandemia+Co

- Perez-Vicent, S. M., Carreras, E., Gibbons, M. A., Murphy, T. E., & Rossi, M. A. (2020). Los confinamientos de la COVID-19 y la violencia doméstica. *Banco Interamericano de Desarrollo*, 1–46. <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Los-confinamientos-de-la-COVID-19-y-la-violencia-domestica-Evidencia-de-dos-estudios-en-Argentina.pdf>
- Platt, V. B., Guedert, J. M., & Coelho, E. B. S. (2021). VIOLENCE AGAINST CHILDREN AND ADOLESCENTS: NOTIFICATION AND ALERT IN TIMES OF PANDEMIC. *Rev Paul Pediatr.*, 39(e2020267). <http://dx.doi.org/10.1590/1984-0462/2021/39/2020267>
- Prieto Ortiz, R. G. (2020). Más allá de las pandemias. *Revista Colombiana de Cirugía*, 35(2), 141–142. <https://doi.org/10.30944/20117582.606>
- Rico, N. (1996). *Violencia de género: un problema de derechos humanos*. Naciones Unidas CEPAL. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5855/1/S9600674_es.pdf
- Stoica, D. (2020). The Violence Against Women During the COVID-19 Pandemics Diana. *Angewandte Chemie International Edition*, 10(3), 1–3.
- Vieira, P. R., Garcia, L. P., & Maciel, E. L. N. (2020). The increase in domestic violence during the social isolation: What does it reveals? In *Revista Brasileira de Epidemiologia* (Vol. 23). <https://doi.org/10.1590/1980-549720200033>
- Waksman, R. D. (2020). *A violência doméstica não entrou em quarentena*. SPSP – Sociedade de Pediatria de São Paulo. <https://www.spsp.org.br/2020/04/24/a-violencia-domestica-nao-entrou-em-quarentena/>

Capítulo IV

LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO MECANISMO PARA
LA CORRECTA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

4. LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO MECANISMO PARA LA CORRECTA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

EXTRAJUDICIAL CONCILIATION AS A MECHANISM FOR THE CORRECT EFFECTIVE JUDICIAL PROTECTION

Godofredo André García León

Universidad Católica de Trujillo – Perú

a.garcia@uct.edu.pe

 <https://orcid.org/0009-0005-1072-3020>

Edita Mercedes Gurreonero Luján

Universidad Católica de Trujillo – Perú

e.gurreonero@uct.edu.pe

 <https://orcid.org/0009-0001-3658-1930>

Jaime Roberto Ramírez García

Universidad Católica de Trujillo – Perú

j.ramirez@uct.edu.pe

 <https://orcid.org/0000-0002-7795-7471>

Manuel Levi Rodríguez Cerna

Universidad Católica de Trujillo – Perú

m.rodriguezce@uct.edu.pe

 <https://orcid.org/0009-0008-1119-7028>

Julia Marianella Cabosmalón Varas

Universidad Católica de Trujillo – Perú

mcabosmalon@uct.edu.pe

 <https://orcid.org/0000-0003-1888-1566>

Resumen

El objetivo de la presente investigación es realizar una revisión sistemática de la literatura científica para determinar si la aplicación de la conciliación extrajudicial incide en la tutela jurisdiccional efectiva en respuesta por parte de los operadores de conciliación. La metodología

seguida en la presente investigación es analítica, toda vez que se ha analizado la documentación encontrada en las plataformas digitales, para ello se ha tomado como criterios de selección -a través de los buscadores booleanos- los conceptos de: "Conciliación extrajudicial AND tutela jurisdiccional efectiva", delimitando el tiempo de búsqueda al espacio comprendido entre el 2011 al 2021, los datos obtenidos se obtuvieron de publicaciones de artículos, y en idioma español. En este sentido, gran parte de los artículos consultados finalizan señalando que la conciliación extrajudicial beneficia la tutela jurisdiccional en tanto herramienta que traza el camino para el acceso a la justicia de manera pacífica otorgando tutela judicial efectiva a las partes sin ser ya necesario recurrir en la vía judicial. La conciliación extrajudicial como mecanismo de resolución de conflictos incide de manera positiva en garantizar la tutela jurisdiccional efectiva, toda vez que promueve la resolución de conflictos de manera pacífica, además se presenta como una solución de un determinado conflicto de manera consensuada y célere.

Palabras clave: Habilidades, Gestión, Cambio organizacional, Fortalezas, Debilidades.

Abstract

The objective of this research is to carry out a systematic review of the scientific literature to determine if the application of extrajudicial conciliation affects effective judicial protection in response by conciliation operators. The methodology followed in this research is analytical, since the documentation found on the digital platforms has been analyzed, for this, the concepts of: "Extrajudicial conciliation AND tutela effective jurisdiction", delimiting the search time to the space between 2011 and 2021, the data obtained was obtained from the publication of articles, and in Spanish. In this sense, a large part of the articles consulted end by stating that extrajudicial conciliation benefits judicial protection as a tool that paves the way for access to justice in a peaceful manner, granting effective judicial protection to the parties without it being necessary to appeal in the judicial way. Out-of-court conciliation as a conflict resolution mechanism has a positive impact on guaranteeing effective judicial protection, since it

promotes the resolution of conflicts in a peaceful manner, it is also presented as a solution of a certain conflict in a consensual and celerity manner.

Keywords: “conciliación extrajudicial”; “tutela jurisdiccional efectiva”, “mecanismos de resolución de conflictos”; “justicia”.

4.1. Introducción

Desde el sedentarismo del hombre, el ser humano se ha esforzado por mantener una convivencia libre de conflictos, para ello, debe se valió de sus costumbres, primando la ley de más sabio, del líder o del jefe; y, con la evolución comunitaria, con las leyes y normas sustantivas. En este contexto, dentro de nuestra legislación se contempla que, para la solución de conflictos, las personas pueden recurrir al juez que, bajo el camino trazado por las leyes, resolverá el conflicto; o la vía extrajudicial que fue creada y promovida con la finalidad de poder tutelar correctamente los intereses de las partes.

Ahora bien, la Ley de Conciliación Extrajudicial, prescribe que:

La Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto.(Congreso de la República, 1997, p. 2)

Siendo así, de la cita en el párrafo anterior podemos establecer que la conciliación es una institución consensual, es decir, las mismas partes de un conflicto debe asistir al órgano conciliador para atender su pretensión y, sin dilaciones, una tutela efectiva pronta.

La tutela jurisdiccional efectiva, por su parte, se constituye en una garantía y un derecho de rango constitucional cuyo “contenido está compuesto por un abanico de derechos cuyo cumplimiento es obligatorio en el marco de un proceso, en el de un Estado constitucional de derecho y en el de los tratados de derechos humanos” (Coca, 2021, p.1). En este marco de ideas, para el cumplimiento de esta garantía-derecho se requiere el respeto de otras garantías que atesora la norma supra nacional.

En el marco de un Estado constitucional de derecho, donde las actuaciones de los organismos públicos se orientan bajo el irrestricto respeto de las normas consagradas en la Constitución, es imperante y necesario que se desarrollen medios y alternativas para poder lograr un mayor y más eficiente tutela efectiva de los intereses de todos los peruanos. En este sentido, la conciliación extrajudicial ha sido legislada en nuestro país para acelerar la tutela de los intereses de las personas como una pronta respuesta por parte del Estado, solucionar los conflictos que existen entre los ciudadanos y asegurar la convivencia pacífica y equilibrada.

El objetivo de la presente investigación es realizar una revisión sistemática de la literatura científica para determinar si la aplicación de la conciliación extrajudicial incide en la tutela jurisdiccional efectiva en respuesta por parte de los operadores de conciliación.

La presente investigación mina su justificación en la necesidad de despejar y trazar el camino de la importancia de la conciliación extrajudicial en la búsqueda de la tutela jurisdiccional efectiva a favor de las sujetos de derecho y la importancia de este mecanismo como un sedero adicional en la búsqueda de la tutela de los intereses de las persona, de tal manera que se pueda promover la solución pacífica y consensual de las controversias.

4.2. Metodología

La metodología de investigación seguida en la presente investigación es analítica cualitativa, toda vez que se ha analizado la documentación encontrada en las plataformas digitales y se ha considerado los trabajo de investigación que desarrollan la importancia de la conciliación extrajudicial y su aporte de la tutela jurisdiccional efectiva. Para ello se ha tomado como criterios de selección -a través de los buscadores booleanos- los conceptos de: "Conciliación extrajudicial AND tutela jurisdiccional efectiva", delimitando el tiempo de búsqueda al espacio comprendido entre el 2011 al 2021, los datos obtenidos se obtuvieron de publicaciones de artículos, y en idioma español.

Las plataformas consultadas para redactar el presente trabajo de investigación son las siguientes:

- EBSCO host

A través del buscador avanzado de se procede a ingresar la información de la siguiente manera: *Conciliación extrajudicial AND tutela jurisdiccional efectiva*. Para una búsqueda más eficiente seleccionamos la sugerencia de “Búsqueda en Smart Text”; asimismo, se limita la búsqueda bajo los siguientes criterios: Limitamos a publicaciones académicas (arbitradas), el tiempo comprendido entre el año 2011 – 2021 y texto completo en PDF. Las fuentes de búsqueda se obtienen de publicaciones académicas y revistas. Se obtuvieron un total de sesenta y siete (67) resultados de los cuales se procedió seleccionar siete (07) artículos para analizar para la presente investigación.

- Alicia

A través del buscador avanzado de se procede a ingresar la información de la siguiente manera: *Conciliación extrajudicial AND tutela jurisdiccional efectiva*. Se delimitó que el tiempo de publicación comprendido entre los años 2011 y 2021, así como los resultados solo fueran artículos. Del cual se obtuvo un solo resultado, mismo que fue incluido para la presente investigación.

- ProQuest

A través del buscador avanzado de se procede a ingresar la información de la siguiente manera: *Conciliación extrajudicial AND tutela jurisdiccional efectiva*. Se delimitó los resultados a los últimos diez (10) años, periodo que comprende desde el 2011 al 2021, asimismo la fuente de consulta son únicamente revistas científicas. Se obtuvo un total de 35 resultado de los cuales se seleccionó dos (02) artículos a analizar en el presente artículo.

- Base

A través del buscador avanzado de se procede a ingresar la información de la siguiente manera: *Conciliación extrajudicial AND tutela jurisdiccional efectiva*. Los filtros usados fueron los

de artículos de contribución, los resultados comprendidos entre el año 2011 y 2021 y la búsqueda exacta de palabras. Se obtuvo un total de cuatro (04) resultados de los cuales se seleccionó dos (02) artículos a analizar en la presente investigación.

- Universidad Externado de Colombia

A través del buscador avanzado de se procede a ingresar la información de la siguiente manera: *Conciliación extrajudicial AND tutela jurisdiccional efectiva*. Los filtros usados fueron los de artículos de contribución, los resultados comprendidos entre el año 2011 y 2021. Se obtuvo un total de dos (02) resultados de los cuales se seleccionó un artículo a analizar en la presente investigación.

- Refseek

A través del buscador avanzado de se procede a ingresar la información de la siguiente manera: *Conciliación extrajudicial AND tutela jurisdiccional efectiva*. Al no tener buscador avanzado ni filtros para depurar la información, se procede a seleccionar la información. Se obtuvo un total de sesenta y ocho mil (68 000) resultados de los cuales se seleccionó cuatro (04) artículos a analizar en la presente investigación.

- Microsoft Academic

A través del buscador avanzado de se procede a ingresar la información de la siguiente manera: *Conciliación extrajudicial AND tutela jurisdiccional efectiva*. Se delimitó el tiempo al comprendido entre el 2012 al 2020, con los filtros de conciliation y journal publications. Se obtuvo un total de treinta y tres (33) artículos, de los cuales se seleccionó cinco (05) artículos a analizar en la presente investigación.

- Universidad Militar Nueva Granada

A través del buscador se procede a ingresar la información de la siguiente manera *Conciliación extrajudicial AND tutela jurisdiccional efectiva*. Al no existir filtros para poder delimitar la información, de los 26 resultados arrojados se procede a seleccionar los artículos. Se

obtuvo un total de veintiséis (26) artículos de los cuales se seleccionó cuatro (04) artículos a analizar en la presente investigación.

- Google Académico

A través del buscador se procede a ingresar la información de la siguiente manera *Conciliación extrajudicial AND tutela jurisdiccional efectiva*. Se delimitó el tiempo de búsqueda desde el 2011 al 2021. Al no existir más filtros de búsqueda se procede a seleccionar la información. Se obtuvo un total de dieciséis mil ocho cientos (16 800) artículos de los cuales se seleccionó cuatro (04) artículos a analizar en la presente investigación.

- Uned Biblioteca

A través del buscador avanzado de se procede a ingresar la información de la siguiente manera: *Conciliación extrajudicial AND tutela jurisdiccional efectiva*. Se delimitó la búsqueda al tipo de material artículos, búsqueda en idioma castellano y publicaciones de los últimos diez (10) años. Se obtuvo un total de cuarenta y seis (46) artículos de los cuales se seleccionó cuatro (04) artículos a analizar en la presente investigación.

- Academia.edu

A través del buscador avanzado de se procede a ingresar la información de la siguiente manera: *Conciliación extrajudicial AND tutela jurisdiccional efectiva*. Se delimitó la información al periodo comprendido entre el 2011 y 2021. Se procede a buscar la información. Del cual se obtuvo un solo resultado, mismo que fue incluido para la presente investigación.

- Redalcy.org

Se selecciona la disciplina Derecho, y a través del buscador se procede a ingresar la información de la siguiente manera: *"Conciliación extrajudicial" AND "tutela jurisdiccional efectiva"*. Se obtuvo un total de quinientos quince (515) artículos de los cuales se seleccionó seis (06) para la presente investigación.

De los buscadores virtuales descritos anteriormente, se obtuvo un total cuarenta y uno (41) artículos y trabajos académicos de revisión, los mismos que luego de ser analizados fueron descartados veinte (20) artículos los cuales no desarrollaban las variables que direccionan la presente investigación, o solamente presentaban una de ellas, por lo que era inviable trabajar con las mismas. Asimismo, algunos de ellos se encontraron en otro idioma (portugués), estudios realizados en Brasil, por lo que al ser un distinto régimen jurídico la regulación de la variable conciliación extrajudicial tiene una connotación diferente; algunos artículos encontrados se repetían en distintas plataformas digitales de búsqueda de artículos y trabajos de investigación por lo que se descartó por repetición; aunado a ello, alguno trabajos no presentaban metodología que y mucho menos muestra de análisis, por lo que al no desarrollar las variables de investigación, se fueron descartando.

Ahora bien, los artículos que fueron seleccionados comprenden los años 2011 al 2020, periodo en el cual, en los años 2018, 2019 y 2020 se presentaron mayor índice de investigación en cuanto a las variables de “conciliación extrajudicial” y “tutela jurisdiccional efectiva”; de donde los artículos de investigación realizados en el año 2020 presentan -de manera literal- su objetivo como parte del cuerpo del texto. Aunado a ello, es necesario precisar que los artículos analizados en el presente trabajo de investigación han sido redactados en el idioma español, de los cuales la plataforma de donde se obtuvieron la mayor cantidad de artículos que estudiaron con anterioridad el tema desarrollado en esta investigación provienen de Redalcy.org con cuatro (04) artículos obtenidos, seguidos de las plataformas EBSCO host, Google Académico y Refseek de las cuales se obtuvo tres (03) artículos de cada biblioteca online, de la plataforma ProQuest se obtuvo dos (02) artículos y, por último, de las plataformas Academia.edu, Alicia, Base, Microsoft Academic, Universidad Externado de Colombia y Universidad Militar de Granada de donde se obtuvieron un trabajo de cada plataforma. Fueron un total de cuatro (04) artículos de pregrado, las demás de investigación personal de la comunidad jurídica.

4.3. Resultados y discusión

De los veintiún (21) artículos de investigación que presentan un desarrollo sobre la incidencia de la conciliación extrajudicial en la tutela jurisdiccional efectiva, se ha obtenido -de manera general y grupal- que catorce (14) de los artículos consultados concluyen que la conciliación extrajudicial incide de manera beneficiosa en la tutela jurisdiccional efectiva de los ciudadanos; cinco (05) de los artículos consultados concluyen que la conciliación extrajudicial obstaculiza la tutela jurisdiccional efectiva y dos (02) artículos mantienen una posición neutral debido a que concluyen que la conciliación extrajudicial debe ser objeto de mayor análisis y regulación.

En este sentido, gran parte de los artículos consultados finalizan señalando que la conciliación extrajudicial beneficia la tutela jurisdiccional en tanto herramienta real y cierta de acceso a la justicia de manera pacífica que propicia la tutela judicial efectiva a las partes intervinientes sin necesidad de la comparecencia de un juez de la República (Meza, 2018, p. 205), complementa esta idea Arrieta (2018) cuando afirma que es una herramienta cierta que favorece a ambas parte de la conciliación sin acudir a un juez y en palabras de Bertín (2020) fortalece la paz; asimismo Iglesias (2011) y Tejada (2018) señala que la conciliación como mecanismo para descargar los juzgados y agilizar los procesos que se encuentran en trámite judicial, aunado a ello Archilla (2018) afirma que en los procesos de alimentos la conciliación promueve una solución pacífica y consensuada de los procesos de fijación de alimentos, lo que permite una protección de la tutela jurisdiccional efectiva, para Cárdenas (2017) la exigencia de la conciliación extrajudicial fortalece el respeto de las garantías jurisdiccionales y el debido proceso; por lo que el uso de este medio alternativo es una manifestación de la tutela jurisdiccional diferenciada en tanto se da solución a los conflictos sin que sea necesario la intervención judicial (Romero, 2019), esta puede ser la razón por la que Vargas (2014) concluye que no se debe considerar como un mecanismo alternativo, sino como una vía necesaria para poder tutelar efectivamente los intereses de los ciudadanos por lo que Mora (2020) señala que si el ejecutivo no reglamenta la ley de conciliación, lo debe hacer el congreso en vista de su aceptación social. Esto implica que,

como lo afirma Diz (2019) se imponga un deber a los conciliadores de fortalecer el vínculo entre el derecho y la sociedad al tutelar los intereses en el fuero conciliatorio.

Por su parte, un grupo minoritario señala que, al haberse incorporado, mediante la ley de conciliación una exigencia obligatoria previa a juicio de conciliar ciertas materias obstaculiza el acceso a la justicia (Zapata, 2019), añade Torres (2017) que dicha exigencia se torna en exceso de formalismo para acceder a la tutela jurisdiccional efectiva. Frente a ello Correa (2019) señala que la desventaja de la conciliación extrajudicial es que los participantes hacen primar su voluntad en el acuerdo, situación que no se presenta en el órgano jurisdiccional. Sumado a ello, Toscano (2015) señala que la conciliación extrajudicial limita el derecho de acción cuando los operadores conciliadores resultan insuficientes para solucionar el proceso, esta idea es complementada por Hernández (2014) que afirma que el conciliador vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva debido a que al percatarse de que la materia no es conciliable ya ni siquiera escucha a las partes a conciliar, por lo que se vulnera a la tutela jurisdiccional efectiva.

Por último, dos de los artículos consultados para la presente investigación mantuvieron una postura neutral, debido a que Estrada (2014) y Ramírez (2012) señalan que a pesar de haberse regulado la conciliación extrajudicial esta debe ser objeto de análisis para poder ser aplicada correctamente; sin precisar si es beneficiosa u obstaculiza la tutela jurisdiccional efectiva.

Al respecto, es necesario señalar que si bien, la regulación y ejercicio de la conciliación extrajudicial en el Perú ha ido a pasos pequeños, ello no es óbice para poder precisar que obstaculiza la tutela jurisdiccional efectiva, sino que debe motivarnos a realizar un análisis más exhaustivo de la normativa vigente y la casuística para poder mejorar la técnica conciliatoria y promover una cultura de paz. Ahora bien, es cierto que la imposición de la conciliación como requisito de para determinados trámites judiciales aparentemente hace el camino más largo para obtener una tutela judicial, ello debe ser entendido en armonía con el objetivo de la conciliación extrajudicial el cual es resolver los conflicto de manera pacífica, fortaleciendo de esta manera la subsidiariedad del Poder Judicial. Por consiguiente, la conciliación extrajudicial

beneficia a la comunidad para solucionar los problemas de manera pacífica, ergo, permite una mayor eficacia de la tutela jurisdiccional efectiva.

4.4. Conclusiones

Se sintetizan o recapitulan las ideas principales del texto, así como las reflexiones finales a las que llega el autor

La conciliación extrajudicial como mecanismo de resolución de conflictos incide de manera positiva en garantizar la tutela jurisdiccional efectiva, toda vez que promueve la resolución de conflictos de manera pacífica, además se presenta como una solución de un determinado conflicto de manera consensuada y célere.

Aunado a ello, la conciliación extrajudicial respeta la tutela jurisdiccional efectiva es una herramienta para solucionar los conflictos de manera pacífica y sin la necesidad de la intervención del juzgador. Además de que respeta los derechos constitucionales de las personas, por lo que no se debe considerar como un mecanismo alternativo, sino por el contrario debe constituirse una vía idónea para poder tutelar de manera pacífica y célere los intereses y conflictos de los ciudadanos.

Si bien, la Ley de Conciliación Extrajudicial impuso la exigencia de la conciliación como requisito para determinados procesos judiciales ello no resulta un fundamento válido para exponer una conclusión de que la misma desconoce el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Además, debe promoverse una capacitación constante de los operadores conciliadores para poder atender mejor los conflictos que acuden a los centros de conciliación.

Por último, aun cuando la conciliación es una institución poco usada en nuestra país y que sin duda merece un análisis más profundo de la normatividad vigente, ello no debe ser un obstáculo para poder promover una cultura donde los conflictos se solucionen de manera pacífica y el acudir a la judicatura sea la excepción a esta regla.

Referencias

- Congreso de la República (1997). *Ley N.º 26872. Ley de Conciliación Extrajudicial*. Presidencia de la República Perú. https://minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/normatividad/27_ley_26872.pdf
- Coca S. (2021). ¿Qué es el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva? (artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil). *Lp Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/derecho-tutela-jurisdiccional-efectiva-articulo-i-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>
- Meza A. (2018). Análisis de la conciliación extrajudicial civil en la Costa Atlántica colombiana. *Google Académico*. <https://repositorio.cuc.edu.co/handle/11323/2347>
- Arrieta M. (2018). Análisis de la conciliación extrajudicial. *Google Académico*. <https://repositorio.cuc.edu.co/handle/11323/2347>
- Bertín L. (2020). La «Conciliación en Equidad» en Colombia. *Proquest*. <https://www.proquest.com/docview/2518760643/5B66577D9D7E4636PQ/13>
- Iglesias C. (2011). Formas De Solución De Conflictos Tras La Ley 13/2009, De 3 De noviembre: Especial Referencia A La Conciliación Y Mediación. *EBSCO host* <http://webebSCO.upao.elogim.com/ehost/detail/detail?vid=0&sid=1c77c3b4-24d6-40e5-8ed1-10ef4f21f9e4%40sessionmgr4006&bdata=JmxhbmcyZXMmc2loZT1laG9zdC1saXZl#db=aph&AN=78092381>
- Tejada M. (2018). La conciliación obligatoria dirigida a entidades públicas como requisito para acceder a la segunda instancia judicial. *Redalcy.org* <https://www.redalyc.org/journal/876/87664806010/>

- Archila M. (2018). Tutela judicial efectiva en procesos de alimentos que requieren conciliación como requisito de procedibilidad. Situación de Bucaramanga en el período 2012 – 2016. *Google Académico*.
<https://repository.ucc.edu.co/handle/20.500.12494/11066>
- Cárdenas O. (2017). La conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en el proceso monitorio: una interpretación alternativa. *Google Académico*.
<http://publicacionesicdp.com/index.php/Revistas-icdp/article/viewFile/404/pdf>
- Romero A. (2019). Los acuerdos extrajudiciales en materia de libre competencia como tutela cautelar autónoma. *Redalcy.org*.
<https://www.redalyc.org/journal/3710/371065547003/>
- Vargas (2018) La conciliación obligatoria dirigida a entidades públicas como requisito para acceder a la segunda instancia judicial. *Redalcy.org*.
<https://www.redalyc.org/journal/876/87664806010/>
- Mora G. (2020). La tutela judicial efectiva en la conciliación extrajudicial en contencioso administrativo. *Universidad Militar Nueva Granada*.
<https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/36438>
- Edson L. (2020). La «Conciliación en Equidad» en Colombia. *RroQuest*.
<https://www.proquest.com/docview/2518760643/5B66577D9D7E4636PQ/13>
- Torres G. (2017). La conciliación prejudicial administrativa como requisito de procedibilidad en la jurisdicción administrativa. *ProQuest*.
<https://www.proquest.com/docview/2482133060/5B66577D9D7E4636PQ/3>
- Toscano F. (2015). Algunas facetas del derecho fundamental al acceso efectivo a la administración de justicia en Colombia. *Base*.
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/4330>

- Hernández A. (2014). Inconstitucionalidad de algunas normas sobre materia conciliable por violar el derecho de acceso a la Administración de Justicia y la autonomía privada. *EBSCO* host.
<http://webebsco.upao.elogim.com/ehost/detail/detail?vid=o&sid=f43a264b-oe9e-4e97-aa46-29d5ba35foc1%4osdc-v-sessmgro2&bdata=JmxhbmcyZXMmc2loZT1laG9zdC1saXZl#AN=108911745&db=fua>
- Estrada L. (2014). La tutela judicial efectiva en la resolución de declaratoria de adoptabilidad de niños en Colombia. *Redalcy.org*.
<https://www.redalyc.org/journal/1002/100254730005/>
- Diz (2019) El Derecho Fundamental A Justicia: Revisión Integral E Integradora Del Derecho A La Tutela Judicial Efectiva. *Reefsek*.
https://www.researchgate.net/publication/337891696_El_derecho_fundamental_a_justicia_Revision_integral_e_integradora_del_derecho_a_la_tutela_judicial_efectiva
- Ramírez M. (2012). Percepción de la figura de la conciliación en equidad como una forma de administrar justicia en Barranquilla (Colombia). *Microsoft academic*.
[https://academic.microsoft.com/paper/1525107649/reference/search?q=Percepci%C3%B3n%20de%20la%20figura%20de%20la%20conciliaci%C3%B3n%20en%20equidad%20como%20una%20forma%20de%20administrar%20justicia%20en%20Barranquilla%20\(Colombia\)&qe=Or\(Id%253D2240607709\)&f=&orderBy=o](https://academic.microsoft.com/paper/1525107649/reference/search?q=Percepci%C3%B3n%20de%20la%20figura%20de%20la%20conciliaci%C3%B3n%20en%20equidad%20como%20una%20forma%20de%20administrar%20justicia%20en%20Barranquilla%20(Colombia)&qe=Or(Id%253D2240607709)&f=&orderBy=o)
- Zapata R. (2019). Decreto Legislativo 1070 A La Luz Del Derecho A Los Tutores Jurisdiccionales En Los Tribunales Especializados Civiles Del Tribunal Superior De Justicia De Puno – 2016. *Alicia*. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/2707-9651_026a02318c9a1dd697fa394118of4f1f

Capítulo V

LA INFORMALIDAD EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO Y LA
RECAUDACIÓN TRIBUTARIA EN EL PERÚ

5. LA INFORMALIDAD EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO Y LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA EN EL PERÚ

INFORMALITY IN ELECTRONIC COMMERCE AND TAX COLLECTION IN PERÚ

Sonia Juliana de los Milagros Chima Hans

Universidad Católica de Trujillo - Perú

s.chima@uct.edu.pe

 <https://orcid.org/0000-0002-3455-8040>

Walter John Linares Cotrina

Universidad Católica de Trujillo

wlinarescotrina@gmail.com

 <https://orcid.org/0000-0001-7420-6050>

Favio Villanueva Luján

Ministerio Público

villanuevafavioo@gmail.com

 <https://orcid.org/0009-0008-9083-2586>

Richard David Carrera Salazar

Universidad Católica de Trujillo - Perú

richard.carrera@uct.edu.pe

 <https://orcid.org/0000-0002-3084-5448>

José Enrique Espinoza Camacho

Universidad Católica de Trujillo - Perú

j.espinoza@uct.edu.pe

 <https://orcid.org/0000-0002-3010-7488>

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo analizar y exponer los desafíos que atraviesa los organismos recaudadores ante la informalidad del comercio electrónico, contando como metodología la consulta en distintas bases de datos académicas reconocidas y la elaboración de una tabla de análisis y síntesis, en los resultados se tendrá en cuenta la realidad de las pequeñas y grandes empresas, el impuesto tributario aplicable, y políticas publicas

aplicadas; por último, se concluyó que la informalidad en el comercio electrónico proviene de las pequeñas empresas puesto que los Estados no les brindan mecanismos adecuados para su formalización y esto genera un impacto negativo en la recaudación tributaria, teniendo como única salida una aplicación mínima de impuesto tributario a este tipo de comercio.

Palabras clave: Informalidad, comercio electrónico, derecho tributario, impuesto, pymes.

Abstract

The aim of this research work is to analyse and expose the challenges faced by tax collection agencies in the face of the informality of e-commerce, using as a methodology the consultation of different recognized academic databases and the preparation of a table of analysis and synthesis, the results of which will take into account the reality of small and large companies, the applicable tax rate, and the public policies applied; Finally, it was concluded that informality in e-commerce comes from small businesses, since the States do not provide them with adequate mechanisms for their formalization and this generates a negative impact on tax collection, with the only way out being a minimal application of taxation to this type of commerce.

Keywords: Informality, e-commerce, tax law, tax, PYMES.

5.1. Introducción

El intercambio de bienes o servicios es una actividad que ha ido creciendo a pasos agigantados. Con la era de la globalización, el acceso a la tecnología, y la modernidad, las personas han descubierto un mundo distinto al que estaban acostumbrados.

El mundo económico está atravesando cambios y desarrollando un comercio a gran escala que traspasa las fronteras y rompe con las formas convencionales de adquisición de bienes o servicios y así mismo, ha creado una vía para la evasión de impuestos, es decir es una nueva opción de fraude fiscal. Por ello, el sistema jurídico ha entrado en una crisis por proteger

y estar al a par del avance de estas sociedades, al respecto de la protección como estado con su nación, y en cuanto a los marcos internacionales que han tomado protagonismo en este crecimiento económico.

La informalidad “es definida como el conjunto de empresas, trabajadores y actividades que operan fuera del marco legal de la actividad económica” (Saldarriaga, 2017, p.35)

El comercio electrónico “es el uso de las tecnologías de la informática y las telecomunicaciones, que soportan las transacciones de productos o servicios entre las empresas, entre estas y particulares o con el Estado” (Malca, 2001, p.33).

En un reporte realizado por la Cámara Peruana de Comercio Electrónico los principales desafíos a solucionar para impulsar el Ecommerce en el Perú es contar con una educación digital, el 80% de los emprendimientos fracasan antes de su primer año por no saber cómo llegar a sus clientes; otro factor es la informalidad (75%), se debe proyectar al comercio electrónico como una estrategia para motivar a aquellas empresas a formalizarse y contribuir con el pago de sus tributos, entre otros. (CAPECE, 2019).

La recaudación Tributaria “es la actividad que realiza el Estado, con el objetivo de juntar capital para poder invertirlo y usarlo en beneficio de la sociedad y otras actividades propias de su competencia” (Labán, 2018, p.34). De acuerdo al artículo 55° del Código Tributario la recaudación tributaria implica recaudar diferentes tipos de tributos, el estado faculta a otras entidades para recaudar impuestos y tiene como finalidad financiar gastos públicos.

Si bien el comercio electrónico es una nueva manera de generar riqueza, los países latinoamericanos carecen de un sistema jurídico que proteja la evasión tributaria, puesto que la demanda de los consumidores es de gran envergadura y crece de manera abrupta que la administración tributaria pasa por alto la aplicación del impuesto a las empresas que ofrecen estos bienes o servicios a terceros.

Por lo tanto, el que no exista un marco legal que delimite los parámetros del comercio electrónico en materia tributaria, y una sanción que pueda combatir la informalidad en el comercio electrónico, no se cumplirá con el objetivo internacional y nacional, de brindar seguridad a los consumidores y tener una cultura tributaria.

El objetivo de esta investigación es realizar una revisión de artículos científicos sobre la informalidad en el comercio electrónico y su afectación en la recaudación Tributaria.

El presente trabajo de investigación resultara de utilidad, porque al determinar que la informalidad en el comercio electrónico afecta en menor o mayor grado la recaudación tributaria, se brindará un panorama más claro a las organizaciones internacionales, nacionales y locales sobre la necesidad de incorporar y regular mecanismos que mitiguen estas consecuencias, si bien aparecen posiciones diferenciadas sobre este fenómeno económico, algunos consideran que la regulación del comercio electrónico debe ser autorregulada por aquellos que son partícipes de esta actividad, otros alegan, que no existe motivo para excluir de la formalidad a esta creciente actividad económica, el comercio electrónico.

La recaudación tributaria es una actividad fundamental que enriquece el presupuesto del Estado, mismo que es utilizado para subvencionar el gasto y la inversión pública, por ello, la evasión tributaria en el comercio electrónico es un problema que repercute en el desarrollo de un país, originando un desnivel en el comercio y una menor recaudación fiscal. En este sentido, este trabajo de investigación será desarrollado con la intención de analizar y exponer los desafíos que atraviesa los organismos recaudadores ante la informalidad del comercio electrónico; esto va permitir tener más claridad sobre las nuevas reformas tributarias, las regulaciones internacionales, el tipo de impuesto a imponerse, etc.

5.2. Metodología

Para realizar la investigación se tuvo en cuenta el uso de bases de datos académicas reconocidas; la delimitación se realizó utilizando la variable dependiente e independiente, se seleccionó textos completos, que estén ordenados por relevancia, el idioma español - inglés, el intervalo de tiempo fue a partir del año 2012 hacia adelante; el tipo de recurso utilizado, son artículos científicos; y la materia, informalidad en el comercio electrónico y la recaudación tributaria.

La información que se utilizó para realizar esta investigación, fue obtenida de artículos científicos que fueron extraídos de distintas bases de datos académicas como EBSCO, Google Académico, SCIELO, y JURN; de esta manera, permite obtener información veraz para el óptimo desarrollo de la presente investigación.

Asimismo, se elaboró una lista de palabras claves como: “comercio electrónico” “informalidad” “tributación”, las cuales permitirán optimizar la búsqueda en las bases de datos académicas como EBSCO, Google Académico, etc., se priorizó la búsqueda de artículos científicos en español, las palabras claves utilizadas son las incluidas en la variable dependiente e independiente.

Del total de los artículos obtenidos de las bases de datos académicas se realizó el respectivo descarte de 5 artículos, porque no contaban con instrumentos de medición de empleabilidad; se analizaba de forma general la variable dependiente y no existía una relación con la variable independiente, de tal manera que facilite un análisis, y poder determinar que la informalidad en el comercio electrónico afecta en menor o mayor grado la recaudación tributaria.

De igual manera, se elaboró una tabla de análisis y síntesis, donde se extrajeron 25 artículos científicos referente al tema denominado: “La informalidad en el comercio electrónico y la recaudación tributaria”; se realizó un análisis comparativo entre distintas realidades sociales de los países latinoamericanos y americanos en base a algunos criterios como: modelos económicos, industrias, normas tributarias, PBI, y las falencias a las que están expuestas; de tal modo que permita determinar de qué manera afecta la informalidad en el comercio electrónico a la recaudación tributaria.

5.3. Resultados y discusión

En el presente trabajo de investigación se ha recopilado información de distintas bases de datos académicas, las cuales se encuentran detalladas en la bibliografía.

De la información analizada se puede dilucidar que el comercio electrónico es un fenómeno económico que se desarrolla a gran escala y que rompe con las formas convencionales de adquisición de bienes o servicios, a través del uso de la tecnología, información y comunicación.

En este sentido, se ha generado una necesidad de crear mecanismos legales que se adapten a esta nueva realidad económica y social, con el fin de enfrentar estos nuevos desafíos que plantea el avance tecnológico. Es así que los países han adaptado modelos tributarios de no gravar con impuestos las transacciones económicas -electrónicas, con el fin de evitar situaciones que puedan retrasar el crecimiento de este medio económico, y, además, quienes han salido beneficiadas con estas políticas son las grandes empresas. (Armas, 2013).

Por otro lado, la informalidad en este tipo de comercio proviene de las pequeñas empresas como una forma de “respuesta popular” a la severidad de los Estados quienes otorgan “privilegios” a una minoría. (Raudales, 2017).

Asimismo, los trabajadores informales, tienen un elevado grado de desconocimiento de cómo poder acceder a préstamos para mejorar su emprendimiento informal, su nivel de ingresos no le permite cubrir sus pagos, y no pueden cumplir con las exigencias de las instituciones financieras. (Ormaza, 2019)

Teniendo en cuenta que el comercio electrónico creó una puerta a la informalidad y el no cumplimiento de la normativa tributaria, conviene citar la siguiente información obtenida:

La informalidad en el comercio electrónico acarrea tres problemas fundamentales: la naturaleza cambiante de la tecnología, la imposibilidad de aplicar normas nacionales a problemas de índole global y una deficiente recaudación tributaria que afecta en gran medida la inversión pública.

Dentro del presente trabajo de investigación se ha determinado que, si bien el comercio electrónico es una nueva manera de generar riqueza, los países latinoamericanos y americanos cuentan con un sistema jurídico deficiente que proteja la evasión tributaria, puesto que la demanda de los consumidores es de gran envergadura y crece de manera abrupta que la

administración tributaria pasa por alto o aplica un mínimo impuesto a las empresas que ofrecen estos bienes o servicios a terceros.

Según Raudales (2017) la informalidad es considerada como una respuesta de protesta popular ante la severidad del Estado en cuanto a la designación de tributos privilegiados a una minoría, esta es una frase dura pero cierta, porque mientras los Estados latinoamericanos y americanos no propicien los mecanismos adecuados para regular la informalidad, no se desarrollará de manera íntegra el comercio electrónico.

Asimismo, cuán importante es la práctica de una cultura tributaria por parte de empresarios, pequeños empresarios y ciudadanos, puesto que, los empresarios que se dedican a ofrecer bienes o servicios por internet, adquieren sus ingresos y utilizan la misma plataforma para mantenerse ocultos y no puedan ser detectados por los entes de Fiscalización tributaria, en palabras de Raudales (2018) los sujetos pueden seleccionar el portal web que más les convenga para realizar ésta actividad económica y así evadir el pago de impuestos.

5.4. Conclusiones

La actividad comercial es uno de los elementos principales que genera un gran desarrollo económico en un país; es innegable el crecimiento del comercio electrónico y los beneficios que este genera a aquellos Estados que lo han incorporado como una forma de generar riqueza. Sin embargo, los países latinoamericanos y americanos cuentan con un sistema jurídico deficiente que proteja la evasión tributaria, puesto que la demanda de los consumidores es de gran envergadura y crece de manera abrupta, que la administración tributaria pasa por alto o aplica un mínimo impuesto a las empresas que ofrecen estos bienes o servicios a terceros.

Además, cabe precisar que el intercambio de bienes y servicios a través del uso de la tecnología, el comercio electrónico, cuenta con un alto porcentaje de riesgo, abre una puerta al fraude y al contrabando por ello, para la seguridad de los Estados y los pequeños y grandes empresarios es necesario que los países incorporen normas que blinden este tipo de transacciones por internet.

Con respecto al uso adecuado de las plataformas de internet para ofrecer productos o servicios, los intervinientes en este tipo de negocio lo usan de forma indiscriminada puesto que, se ocultan en ciertos portales web para evitar ser detectados por los entes recaudadores de tributos; por lo cual constituye un factor para evadir el pago de impuestos y genera una pérdida para el Estado en cuanto a inversión pública.

Por último, es importante que los organismos internacionales y nacionales propicien mecanismos de solución y una educación en material fiscal para aquellos contribuyentes que les es difícil cumplir con los estándares establecidos para la formalidad en este tipo de negocio, puesto que, al no realizar estos cambios estos recurrirán a la informalidad.

Referencias

- Aranda. M. (2018). Imposición óptima, evasión y equidad, Vol. XXX- N°02, pp. 68 – 101.
- Armas. M. (2006). La tributación y el comercio electrónico, Vol. 8 (3), pp. 529 – 536.
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=99318788011>
- Becerril. A. (2019). La ciberseguridad en los Tratados de Libre Comercio, Vol. 8 núm. 2, pp. 111-137
- Borja. J. (2020). Aplicación de comercio electrónico para microempresas comerciales peruanas. Revista Científica de la UCSA, Vol.7 N.º 1, pp. 31-38.
- CAPECE. (2019). Reporte Oficial de la industria Ecommerce en Perú. Revista de la Cámara Peruana de Comercio Electrónico. pp. 3 - 18.
<https://www.inteligenciaparanegocios.com/wpcontent/uploads/2020/02/Reporte-Oficial-de-la-Industria-Ecommerce-en-Peru.pdf>
- Esparza. S., Martínez. J., Sánchez. A., (2021). Perfiles socioeconómicos y estructurales del sector informal en la pandemia de la COVID. pp. 1-37.

- Fernández. A., Sánchez. M., Jiménez. H., Hernández. R., (2015). La importancia de la Innovación en el Comercio Electrónico, núm. 47, pp. 106-125.
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=43341001006>
- García. J. (2018). La regulación del comercio: retos ante el cambio tecnológico. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla., Vol. 12, No. 41, pp. 43-70.
- Gómez. L. (2007). La Informalidad en la Economía, algo incuestionable., Vol. 10, No. 19, pp. 47-67.
- González. J. (2020). Comercio electrónico en China y México: surgimiento, evolución y perspectivas., Vol. 09, No. 27, pp. 53-79.
- Gutiérrez. E. (2015). Impacto del comercio electrónico en las grandes y medianas empresas de la ciudad de Sogamoso Boyacá, Colombia., Vol. XI, núm. 20, pp. 83-96.
- Hernández. A., Mapén. F., Hernández. F., (2021). Economía digital: Panorama de tributación de los ingresos en México. Revista Científica de la UCSA, Vol.8 N.º 2, pp. 51-63.
- Kwan. C., Ortiz. L. (2021). Adopción del E-commerce: Un estudio meta-analítico., Vol. 17 N° 1, pp. 04-23.
- Laban. R. (2018). *Evaluación de la morosidad en los Tributos Municipales, Municipalidad Provincial de Lambayeque. Propuesta de mejora en la Recaudación Tributaria períodos 2016-2017* [Tesis de Titulación, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo].
https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1422/1/TL_LabanAmasifuenRos.pdf
- Lahura. E. (2016). Sistema financiero, informalidad y evasión tributaria en el Perú., pp. 1-18.

- Malca, O. (2001). *Comercio Electrónico*. Universidad del Pacífico.
<https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/76/AE40.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mendoza. D. (2015). La lucha del derecho internacional tributario contra la planeación fiscal agresiva, Vol. XVI, pp. 525-548.
- Ormaza. J., Solís. J., Ochoa. J., Quevedo. J (2019). Peculiaridades de los Pequeños Comercios del Sector Informal en la Ciudad de Azogues., pp. 55 -68.
- Raudales. N. (2017). Impacto del Comercio Informal en la estructura económica de Honduras., Vol.8 (2), pp. 141-152.
- Ríos. G. (2016). Innovación Tecnológica en la Gestión Tributaria. un estudio comparado: España y México., Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Vol. 8, núm. 108, pp. 1011-1035.
- Ríos. A. (2015). Análisis y Perspectivas del Comercio Electrónico en México., núm. 5, pp. 61-87.
- Saldarriaga, M. (2017). Informalidad. *Moneda*, 5, 34-38.
- Sánchez, E. (2014). La fiscalidad indirecta del comercio electrónico online. Revista de Internet, Derecho y Política, núm. 18, pp. 60-71.



VISIÓN JURÍDICA: PANORAMA INTEGRAL

Editorial Centro de Investigaciones y Capacitaciones Interdisciplinarias SAS – CICI
Cartagena – Colombia
ISBN: 978-628-95934-8-8